

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA |
| ACCIONANTE: | JAVIER ELÍAS VILLAR ROJAS C.C. 72.164.944 |
| ACCIONADOS: | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS. |
| RADICACIÓN: | 08-758-31-84-001-2020-00426-00 |

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, 24 de noviembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Javier Elías Villar Rojas, presenta solicitud de tutela contra la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, igualdad laboral, prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y a acceder a funciones y cargos públicos.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, considera el juzgado que no es viable acceder al decreto de la medida provisional exigida por la parte actora, de ordenar la suspensión del concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, al no determinarse de forma concreta un hecho abiertamente lesivo o claramente amenazador de los derechos fundamentales de la parte activa, atendiendo además, el carácter perentorio de este mecanismo constitucional.

Conforme a las circunstancias fácticas que motivaron esta acción, resulta necesario vincular a los participantes del concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, que de forma inmediata procedan a publicar la presente providencia en sus páginas web <https://www.supernotariado.gov.co> y <https://www.funcionpublica.gov.co>, en los enlaces dispuestos para el

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes que a bien lo tengan, realicen sus pronunciamientos dentro del término señalado. De la anterior publicación, la SNR y el DAFP, deberán remitir las constancias correspondientes.

De otro lado, la acción atiende los lineamientos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se abre paso este trámite constitucional y en consecuencia se:

RESUELVE

Primero: Admitir la solicitud de tutela presentada por Javier Elías Villar Rojas, contra la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, la Universidad Nacional y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Segundo: Ordenar a la parte cuestionada que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la actora en el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: No acceder a la medida provisional solicitada por la parte demandante, en atención a los motivos consignados.

Cuarto: Vincular a esta acción constitucional a los participantes del concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, para que dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos manifestados por la parte actora.

Quinto: Ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, que de forma inmediata procedan a publicar la presente providencia en sus páginas web <https://www.supernotariado.gov.co> y <https://www.funcionpublica.gov.co>, en los enlaces dispuestos para el concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, insertando copia de la admisión, del escrito de tutela y sus anexos, a fin de que los aspirantes que a bien lo tengan, realicen

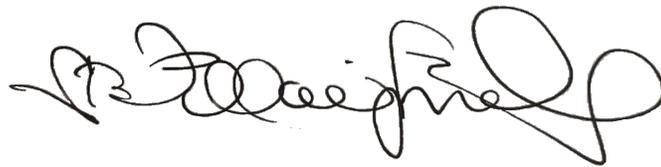
j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus pronunciamientos dentro del término señalado. De la anterior publicación, la SNR y el DAFP, deberán remitir las constancias correspondientes.

Sexto: Tener en cuenta como prueba los documentos presentados con la solicitud de amparo.

Séptimo: Notificar mediante correo electrónico a los sujetos de este trámite constitucional, conforme los motivos consignados. Asimismo, entregar copia de la solicitud a las partes accionadas y a las vinculadas. Las intervenciones deberán enviarse única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. (Reparto).

Soledad, Atlántico.

E. S. D.

| | |
|--|---|
| ASUNTO: | Acción de tutela. |
| ACCIONANTE: | Javier Elías Villar Rojas |
| AUTORIDAD ACCIONADA: | Superintendencia Nacional de Notariado y Registro. Departamento Administrativo de la Función Pública. Comisión Nacional del Servicio Civil. Universidad Nacional de Colombia. |
| DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONCLUCADOS: | <ul style="list-style-type: none"> • Debido Proceso (Art. 29 de la C.P.C), • Derecho al Trabajo (Art. 25 de la C.P.C) , • Derecho a la Igualdad (Art. 13 de la C.P.C), • Derecho a la Igualdad laboral (Art. 53 de la C.P.C), • Prevalencia del derecho sustancial sobre el Derecho formal (Art. 228 de la C.P.C). • Acceder a las funciones o cargos públicos. |

ROBINSON DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.496.788, expedida en Palmar de Varela, Atlántico, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 90.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del Señor **JAVIER ELÍAS VILLAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.164.944, expedida en Barranquilla, Atlántico, domiciliado y residente en la calle 16 N° 18-17, Barrio Centro, Soledad, Atlántico, acudo a Usted, con el respeto que su excelencia se merece, para instaurar Acción de Tutela como mecanismo transitorio, contra la **Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, El Departamento Administrativo de la Función Pública, Comisión Nacional de Servicio Civil y La Universidad Nacional de Colombia**, en aplicación de lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. La Superintendencia de Notariado y Registro convocó al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

2. El Concurso de Méritos, mencionado en el punto anterior, señala las bases, reglas, calendario, etapas, procedimientos y parámetros de evaluación para llevar la conformación de lista de elegibles, convirtiéndose este en una garantía para todos los participantes.

3. El Capítulo III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS del Concurso de Méritos *sub exámine*, establece que: “la prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso”; a renglón seguido establece que “para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba”.

4. La Prueba de conocimientos se divide a su vez en: a) un Componente General, con un valor del cuarenta por ciento (40%) en la cual se inquiera sobre temas relacionados con los siguientes parámetros: -Normas Nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial, - Marco general de **sismo resistencia** (resaltado fuera de texto); b) Un Componente Específico, con un valor del sesenta por ciento (60%), en el que se evalúan los siguientes parámetros: - Normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación urbana, - Plan de Ordenamiento Territorial y/o instrumentos que lo desarrollen o complementen.

5. Mi prohijado, habiendo demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar fue incluido en el listado definitivo de admitidos, por lo que presentó la Prueba de Conocimientos en la oportunidad señalada en el Calendario y Etapas del Concurso de Méritos, con el pleno convencimiento de contar con las garantías para un proceso transparente y justo, conforme a las reglas citadas.

6. Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos publicados por la Universidad Nacional colocan a mi defendido, **de manera injusta**, en la condición de **No Aprobado**, tal como se detalla a continuación:

| Documento de Identificación | Puntaje/100 | Condición |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| 72176923 | 95,09 | Aprobado |
| 32747042 | 78,29 | Aprobado |
| 72164944 | 59,89 | No aprobado |

7. Con la calificación anterior, la Universidad Nacional de Colombia, conculca los derechos Fundamentales (arriba relacionados), pues, de manera arbitraria, grosera, burda cambió las reglas de juego pre-establecidas, haciendo nugatorio el concurso al pretermitir el sistema de calificaciones y parámetros establecidos en el Capítulo III del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018; especialmente, porque de manera flagrante admite la sarta de errores que llevan a los resultados alterados de la Prueba de conocimientos, consignando en la Nota 3 lo siguiente:

“Nota 3: Las preguntas del tema Ley de Sismoresistencia en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta”

DERECHOS CONCULCADOS.

La actuación de las autoridades accionadas conculca los siguientes Derechos Fundamentales y principios orientadores:

| DERECHO O PRINCIPIO CONCULCADO | ENUNCIACIÓN |
|---|---|
| Debido Proceso Art. 29 de la C.P.C | “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) ” |
| Derecho al Trabajo Art. 25 de la C.P.C | “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”. |
| Derecho a la Igualdad Art. 13 de la C.P.C | Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. |
| Derecho a la Igualdad laboral. Art. 53 de la C.P.C | La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre |

| | |
|---|---|
| | formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. |
| Prevalencia del derecho sustancial sobre el Derecho formal. Art 228 de la C.P.C. | La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. |
| Art 40. Acceso a Funciones Públicas. | <u>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.</u> |

JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMIENTO.

Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos es un acto de trámite **eliminador**, que para el caso concreto vulnera los Derechos Fundamentales enunciados en el acápite anterior, por lo que conviene realizar un análisis exegético y sistemático de la nota 3 la cual expresa flagrantemente:

*“Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para lo evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta”*

Conforme el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, los concursos incluirán dentro de las pruebas el tema del marco general de **sismo resistencia**, Con lo que establece una obligación de incluir en el concurso no sólo el tema de sismo resistencia, sino también que debe

quedar archivo de sus resultados, por lo tanto, no puede ser excluido tácita o implícitamente, como sucedió en el caso que nos ocupa, al señalar, a través de una nota posterior a la prueba, que las preguntas relacionadas con este tópico **“fueron calificadas como correctas para todos los concursantes, independientemente de la opción que hayan marcado en la hoja de respuesta”**, lo cual constituye un acto discriminatorio, arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico contra quienes se esforzaron en contestar tales preguntas. La norma en comento es de siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y **marco general de sismo resistencia**. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Parágrafo 1°. los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores. Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano. Una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso sean menos de dos (2). Parágrafo 3°. la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley” (resaltado fuera de texto).*

Así mismo, La Universidad Nacional de Colombia manifiesta que las preguntas relacionadas con el tema de sismo resistencia “(...) exigen cálculos complejos y que resultan de una dificultad muy elevada (...)” de donde se deduce un *mea culpa* por parte del operador (Universidad

Nacional de Colombia), en el que admite que las preguntas fueron mal elaboradas, no proporcionales al tiempo de la prueba y, de *ex profeso*, difíciles, es decir, capciosas, anfibológicas y tendenciosas lo cual es contrario al espíritu de la función pública, convirtiéndose en un factor distractor y contaminador de toda la prueba, pues induce a error a los participantes.

Ahora bien, no se puede corregir un error con otro error, esto es, que el hecho, admitido por la Universidad Nacional de Colombia, de haber cometido garrafales errores en las preguntas no puede ser tomado como excusa para inhabilitar un grupo cualitativa y cuantitativamente significativo de estas, pues, pretermite lo normado en la Constitución Política de Colombia, las Leyes, el reglamento y, de contera, en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

El carácter reglado del concurso es uno de los presupuestos de seguridad jurídica no sólo en la función pública, sino también del Debido Proceso y del mismo Estado Social de Derecho, en el que las reglas han de estar claras, previamente establecidas y sobre todo han de respetarse en todo momento, de tal suerte que no se presenten improvisaciones como las señaladas en este memorial, las cuales conculcan los Derechos Fundamentales.

De otro lado, el acto de trámite que comportan los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, coarta la posibilidad a mi prohijado de continuar en el proceso, por lo que es necesario acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio, pues, el requisito de subsidiariedad que rige la acción de tutela tiene dos excepciones para su aplicación:

1. Cuando a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, se acude a ella de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable y,
2. Cuando la vía ordinaria de defensa no es eficaz para la protección de los derechos que se reclama, caso en el cual la tutela se convierte en un instrumento definitivo de protección.

Es por ello que la Corte Constitucional en Sentencia T-214 de 2004 ha manifestado que: *“La acción de tutela solo será procedente cuando la vulneración de las etapas y garantías es de tal magnitud, que toman inefectivo el otro mecanismo de defensa judicial”*, por lo que procede la Acción de Tutela a fin de evitar que se cause un perjuicio irremediable, en detrimento de los Derechos Fundamentales amparados

constitucionalmente, o bien, en el evento que dicha voluntad administrativa definitiva se haya proferido, para restablecer el derecho de mi prohijado, tal como lo afirma la Corte Constitucional en su Sentencia T-958 de 2011: *“Tratándose de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, ha dicho la Corte que procederá ‘contra las actuaciones administrativas, cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez constitucional podrá suspender la aplicación del acto administrativo, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo’*. En similares pronunciamientos, especialmente en las sentencias SU-336 de 2011 y T-404 de 2014, ha dicho: *“En cuanto a su procedencia como mecanismo definitivo, ha sostenido que en determinados casos, las acciones ordinarias como la de nulidad y restablecimiento del derecho ‘retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores (...) y carecen, por la forma en que están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante’* y en sentencia T-855 de 2011, expresa: *“Corolario de lo anterior, resulta posible afirmar que, cuando la entidad pública en cuyas manos está el objeto de la decisión administrativa tiene la posibilidad de resolver el asunto bajo examen, con mejores y mayores elementos de juicio que le permitan adoptar una decisión más fiel a la realidad de los hechos que se le plantean, y no hace uso de ellos a pesar de tenerlos a su disposición, o no se ocupa siquiera de indagar sobre la disponibilidad de tales medios, estando en el deber de hacerlo y, a pesar de la insistencia del administrado en ese sentido, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pretermitiendo el cumplimiento de una obligación y la solicitud sobre un aspecto del proceso que puede incidir en el sentido de la decisión que adopte, abriendo así la posibilidad de proferir un acto que no consulte la realidad fáctica que se le ha dado a conocer, ni las pretensiones que se le han planteado al respecto”*.

De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.4. del Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, la designación del reemplazo del Curador ha de realizarse, en primer lugar de la lista de elegibles resultante del concurso, de donde deriva la necesidad de interponer la acción de tutela con **carácter transitorio** y evitar un perjuicio irremediable conforme se ha explicado, máxime si consideramos que los términos del concurso son perentorios y no es posible tener rápido acceso a la justicia en esas condiciones; así lo establece la mencionada disposición:

“ARTICULO 2.2.6.6.5.4. Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la

lista de elegibles vigente. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito. Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de designar el reemplazo provisional de manera inmediata y convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto. Parágrafo. Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones”

Téngase en cuenta que lo anterior desarrolla la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, norma en la que se tratan importantes aspectos del ordenamiento territorial de la República de Colombia, cuyas disposiciones son de carácter estatutario.

Con la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos las autoridades accionadas establecen una pompa protocolaria excesiva, desproporcionada y ridícula haciéndola confusa; al respecto la Corte Constitucional ha tomado la siguiente noción de **EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**: “El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”

De otra parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece **la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, en consonancia con la norma superior, el Código Contencioso Administrativo hace eco de esta disposición para evitar que prácticas como la de la conducta desplegada por las Autoridades Accionadas hagan **nugatorio** el ejercicio de la **justicia material**. Además los principios de celeridad y economía no implican la conculcación de los derechos fundamentales, pero, **fue sólo a mi prohijado a quien se la ha dado un trato discriminatorio**. En Sentencia T-268 de 2010. Cfr.

Sentencia C-029 de 1995, la Corte ha manifestado al respecto: El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual *“las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por ‘exceso ritual manifiesto’ cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”*

Las injusticias cometidas por el Operador Logístico (Universidad Nacional de Colombia), el DAFP, la Superintendencia de Notariado y Registro y demás autoridades accionadas no se detienen allí, pues, continuando con el Exceso de Ritualismo en detrimento del Derecho Sustancial, violación del debido proceso, igualdad y los principios de publicidad y transparencia, no sólo no me citaron a la revisión de la prueba, programada para el Domingo veintidós (22) de Noviembre del presente año, sino que además, **no me permitieron entrar habiéndome presentado** en la hora (7:00 a.m.), lugar (Hotel Ribai, ubicado en la carrera 41 No. 40 02) y fecha señalado, esto es, para el acceso a material de pruebas escritas, aduciendo el **Protocolo de Acceso a Pruebas Concurso Curadores Urbanos No. 001 de 2018 y No. 001 de 2020**, el cual dice:

“1. Citación para el acceso a material de pruebas La Universidad Nacional de Colombia citará a la jornada de acceso a material de pruebas escritas, a los concursantes que después de haber presentado la prueba, lo hayan solicitado en los términos previstos para las reclamaciones mediante comunicación enviada al correo amecid_fcebog@unal.edu.co. Es importante señalar que los concursantes citados deberán presentarse en el lugar y fecha establecido y que por ninguna circunstancia este será modificado”.

Como se desprende de este texto, la falta de citación no significa que, se le prohíba a mi poderdante el acceso al material de pruebas, como sí lo pudieron hacer otros aspirantes, pues, es suficiente con hacer presencia, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para que un concursante se dé por enterado, citado, o notificado, por conducta concluyente, máxime cuando, encontrándose dentro del término de reclamaciones éste solicitó la revisión de su prueba y de las demás aspirantes; lo que refuerza el argumento que el proceso de selección y conformación de la lista de elegibles se encuentra amañado; para constancia de lo anterior, está un Acta de asistencia a este evento, el cual puede solicitarlo a la Universidad Nacional de Colombia.

Así mismo, mediante respuesta a petición enviada por correo electrónico el veinte (20) de Noviembre de 2020 (jvillar50@yahoo.com), el Operador Logístico (Universidad Nacional de Colombia) manifiesta: *“Atendiendo a que dentro del contenido de su reclamación no se observa que haya solicitado el acceso a su material de pruebas, sino una reclamación contra la estructura de la prueba y el método de calificación, no fue citado a la jornada de acceso, prevista para el próximo domingo 20 de noviembre de 2020, Conforme a su solicitud el equipo técnico del concurso de Méritos No. 001 de 2008, realizará la contestación de fondo en cuanto el método de calificación y a la estructura de la prueba o temas de la prueba”*.

Ante tanta estratagema cabe preguntarse: ¿por qué se relaja el procedimiento para un asunto tan serio como la evaluación o calificación de la prueba y no para un simple formalismo como una citación? ¿Por qué tanto hermetismo? ¿Acaso no es el proceso público para los concursantes o aspirantes a conformar la lista de elegibles?. Todo lo anterior, deja *in limine* fuera de cualquier posibilidad de continuar en el proceso a mi poderdante.

El Debido Proceso Administrativo.

En Sentencia T-581 de 2004. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014 la corte ha expresado: “El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, disposición según la cual este *“se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”*. Esta garantía constitucional ha sido entendida como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción”.

Sentencias C-035 de 2014 y T-404 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001, el alto tribunal ha dicho: *“el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”*.

Por su parte la sentencia T-076 de 2011 la Corte Constitucional estableció, vía judicial varias causales aplicables en los procesos administrativos, así: “13.1. **Defecto orgánico**, que se estructura cuando la autoridad administrativa que profiere el acto objeto de reproche constitucional carecía absolutamente de competencia para expedirlo (...). 13.2. **Defecto procedimental absoluto**, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...). 13.3. **Defecto fáctico**, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación. Este defecto, al igual que el anterior, tiene naturaleza cualificada, puesto que para su estructuración no basta plantear una diferencia de criterio interpretativo respecto a la valoración probatoria que lleva a cabo el funcionario, sino que debe demostrarse la ausencia de vínculo entre los hechos probados y la decisión adoptada. Además, el error debe ser de tal magnitud que resulte dirimente en el sentido del acto administrativo, de modo que de no haber ocurrido, el acto hubiera tenido un sentido opuesto al adoptado. // 13.4. **Defecto material o sustantivo**, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto (...). 13.5. **Error inducido o vía de hecho por consecuencia**, defecto que se predica cuando la autoridad administrativa adopta una decisión contraria a los derechos fundamentales de las partes interesadas, debido a la actuación engañosa por parte de un tercero.// 13.6. **Falta de motivación**, que corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. (...). 13.7. **Desconocimiento del precedente constitucional vinculante**, defecto que ocurre cuando la autoridad administrativa obra, de forma injustificada, en contravía del contenido y alcance de los derechos fundamentales que ha realizado, con efectos obligatorios, la Corte Constitucional. // 13.8. **Violación directa de la Constitución**, lo que se predica del acto administrativo que desconoce, de forma específica, normas de la Carta Política. Ello se evidencia cuando la Constitución prevé reglas positivas particulares con efecto inmediato, que determinan consecuencias jurídicas verificables y, a pesar de ello, la autoridad desconoce esos mandatos o profiere actos que contradicen las reglas mencionadas”. (también en las sentencias T-214 de 2004, T-325 de 2012 y T-040 de 2014).

CARÁCTER TRANSITORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia T-560/17 la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“Por regla general la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, al existir un mecanismo de defensa judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo mismo, sucederá con los actos de trámite o preparatorios, pues al ser actos que no tienen efectos jurídicos claros y concretos, su control solamente se realizará frente al acto definitivo, interponiendo los recursos procedentes contra él o denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa. **Sin embargo, cabe precisar que, si en el asunto se verifica el acto de trámite resuelve un asunto de naturaleza sustancial y de fondo, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario que la emita, la acción de tutela se activará para conceder un amparo transitorio o definitivo”.***

Para el caso *sub-judice*, se trata de un **acto de trámite de carácter eliminatorio**, por lo que habría que esperar hasta que se produzca el acto de nombramiento definitivo para poder accionar los mecanismos establecidos en CPACA. con lo que, injustamente, se cuarta a mi prohijado la posibilidad de continuar en el proceso para ser elegible en el cargo de curador urbano, configurándose un perjuicio irremediable conforme ha sido probado en el presente memorial.

PRUEBAS

Téngase como tales:

- Poder para actuar.
- Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.
- Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.
- Reclamación contra el resultado de la prueba de conocimiento dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
- Misiva dirigida a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia en la que se da cuenta de las: irregularidades en las reclamaciones en los recursos presentados por los participantes para los resultados de la prueba de conocimiento al Concurso de Mérito Público No. 001 de 2018. – Acceso a Material de Prueba de Conocimiento.
- Acta de asistencia a este evento, la cual le solicito se oficie a la Universidad Nacional de Colombia, para que le sea remitida y constatar mi asistencia el día domingo 22 de noviembre de 2020.

PRETENSIONES.

Solicito, a su excelencia:

Primero.- CONCEDER la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la Igualdad, Derecho a la Igualdad Laboral y el principio de Prevalencia del Derecho Sustancial sobre el Derecho Formal del Señor JAVIER ELÍAS VILLAR ROJAS.

Segundo.- Dejar sin efecto Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

Tercero: ORDENAR que se repita la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a las Autoridades Accionadas respectivas.

Cuarto.- Que se PREVENGA a las Autoridades Accionadas para que en futuras oportunidades se abstenga de conculcar los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y el principio de Justicia Material y la Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas.

MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito como medida provisional la suspensión del concurso de mérito hasta que se resuelva la presente acción de tutela, con el objeto de proteger Derechos Fundamentales invocados en esta acción y el principio de Justicia Material y la Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS.

Los relacionados en el acápite de las pruebas.

JURAMENTO.

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en la Calle 77B No. 57-141 Centro empresarial Las América 1 de la ciudad de Barranquilla, Celular 300 7108872 Correo electrónico: robinsondominguez@hotmail.com

Mi prohijado en la calle 57 N° 43-43 APARTAMENTO 2F Barrio Boston de Barranquilla, Atlántico. 310-7288032 Correo electrónico:

jvillar50@yahoo.com

Los accionados:

Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en la Calle 26 No. 13 49, interior 201, Bogotá D.C. notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co

Departamento Administrativo de la Función Pública, en la carrera 6 No. 12 62, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Carrera 16 No. 96 64, piso 7, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Nacional de Colombia, en la carrera 45 No.26 85 o en la calle 44 No. 45 67, Bogotá D.C. 3165000, ext. 10355, Bogotá D.C. secsede_bog@unal.edu.co

Atentamente



ROBINSON DOMÍNGUEZ GÓMEZ

C.C. 8.496.788 de Palmar de Varela, Atlántico.

T.P. 90.124 - Consejo Superior de la Judicatura.

A

Soledad, 12 de noviembre de 2020.

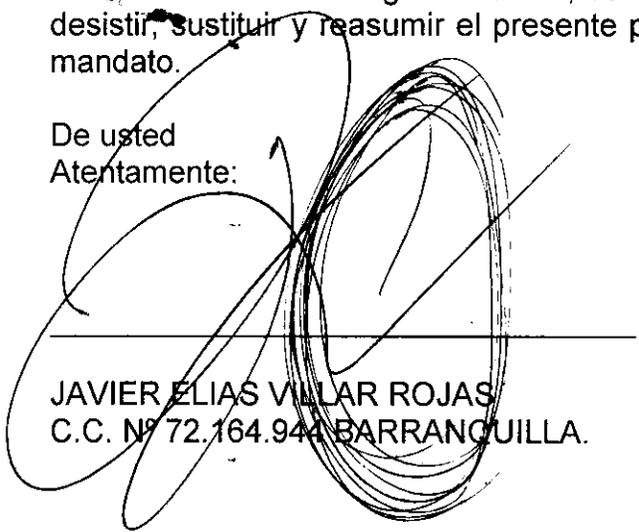
**SEÑORES:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

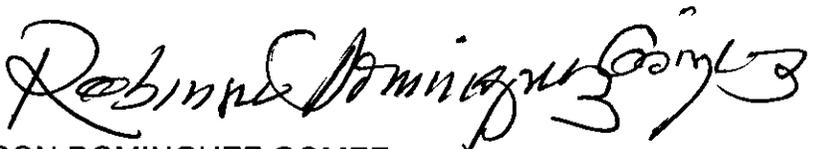
JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.164.944 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en el municipio de soledad. Por medio del presente escrito, otorgo poder especial en cuanto a derecho se refiere al Sr ROBINSON DOMINGUEZ GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.496.788 de Palmar de Varela y T.P. N° 90.124 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación presente acción de tutela contra la **Superintendencia de Notariado y Registro y la Comisión Nacional de Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia**, referente al concurso publico de merito N° 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional

El Dr. Robinson Domínguez Gómez, se encuentra facultado, para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder y además facultades para ejercer el presente mandato.

De usted
Atentamente:



JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS
C.C. N° 72.164.944 BARRANQUILLA.

Acepto: 

ROBINSON DOMINGUEZ GOMEZ
T.P. N° 90.124 C. S. DE LA J.
C.C. N° 8.496.788 DE PALMAR DE VARELA

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN
DE CURADORES URBANOS.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

- 1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO
- 1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS
- 1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO
- 1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES.

CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

- 2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES
- 2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
SOPORTES
 - a. Diligenciamiento Formato de Inscripción.
 - b. Documentos para la Acreditación de la Formación y Experiencia.
- 2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE
LISTA DE ADMITIDOS

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

- 3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.
- 3.2 VALOR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
- 3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS
- 3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
 - a. Publicación
 - b. Reclamaciones.
 - c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

4.1 Análisis de Antecedentes Profesionales y Académicos

CAPITULO V: ENTREVISTA

5.1 Reclamación de Entrevistas

CAPITULO VI: FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

CAPITULO VII: CIERRE DE CONCURSO

7.1 Consolidación de Resultados

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO

La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convoca públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en los siguientes Municipios:

1. ARMENIA
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTA
4. BUCARAMANGA
5. BUENAVENTURA
6. BUGA
7. CARTAGENA
8. DUITAMA
9. ENVIGADO
10. GIRON
11. IBAGUE
12. MANIZALEZ
13. MEDELLIN
14. MONTERIA
15. NEIVA
16. PASTO
17. PEREIRA
18. POPAYÁN
19. PUERTO COLOMBIA
20. SANTA MARTA
21. SINCELEJO
22. SOACHA

- 23.SOGAMOSO
- 24.SOLEIDAD
- 25.TULUA
- 26.TUNJA
- 27.VALLEDUPAR
- 28.VILLAVICENCIO

Total Municipios: 28

Nota: La designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente.

Los nombramientos que se generen como consecuencia de la conformación de la lista de elegibles para proveer las faltas temporales o absolutas de las curadurías descritas, serán realizados por los alcaldes de cada uno de los Municipios.

Este documento, contiene las bases del concurso de méritos, las condiciones y los requisitos a que debe someterse cualquier interesado en participar en el respectivo proceso de selección con miras a conformar la lista para ser designado como Curador Urbano de los Municipios antes citados. La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Las condiciones previstas en el presente documento se establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso, así como las disposiciones normativas y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren las bases del presente concurso.

1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|---|----------------------|---------------------|
| 1 | Publicación bases del concurso | 4 de mayo de 2018 | |
| 2 | Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción | 4 de mayo de 2018 | |
| 3 | Inscripción de aspirantes y recibo de documentos | 14 de mayo de 2018 | 25 de mayo de 2018 |
| 4 | Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión | 28 de mayo de 2018 | 19 de junio de 2018 |
| 5 | Publicación de listado de admitidos al concurso | 20 de junio de 20P18 | |
| 6 | Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos | 20 de junio de 2018 | 22 de junio de 2018 |
| 7 | Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos | 29 de junio 2018 | |
| 8 | Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso | 29 de junio de 2018 | |
| 9 | Aplicación de prueba de conocimiento escrita | 15 julio de 2018 | |
| 10 | Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento | 16 de julio de 2018 | 1 de agosto de 2018 |
| 11 | Publicación de resultados de la prueba de conocimiento | 2 de agosto de 2018 | |
| 12 | Recepción de reclamaciones | 3 de agosto de 2018 | 8 de agosto de 2018 |

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|---|--------------------------|--------------------------|
| | resultados de la prueba de conocimientos | | |
| 13 | Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento | 17 de agosto de 2018 | |
| 14 | Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento | 21 de agosto de 2018 | |
| 15 | Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 22 de agosto de 2018 | 31 de agosto de 2018 |
| 16 | Publicación de resultados Análisis de antecedentes | 11 de septiembre de 2018 | |
| 17 | Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes | 12 de septiembre de 2018 | 14 de septiembre de 2018 |
| 18 | Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes | 17 de septiembre de 2018 | |
| 19 | Presentación de entrevista | 3 de septiembre de 2018 | 11 de septiembre de 2018 |
| 20 | Publicación de resultados entrevista | 17 de septiembre de 2018 | |
| 21 | Recepción de reclamaciones resultados de entrevista | 18 de septiembre de 2018 | 20 de septiembre de 2018 |
| 22 | Publicación definitiva resultados de entrevista | 26 de septiembre de 2018 | |
| 23 | Publicación lista de elegibles | 27 de septiembre de 2018 | |

1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO

Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las bases y ejecución del concurso de méritos en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), en el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Para todos los efectos de publicidad, notificaciones, divulgación y publicación de las bases del concurso, se tendrá como medio oficial las páginas Web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Los interesados deberán tener en cuenta las condiciones de las bases del concurso y la observancia de los requisitos y documentos exigidos.

Con el diligenciamiento del formato de inscripción y sus anexos, se entenderá que cada aspirante conoce la totalidad de las bases del concurso, que las acepta, y que asume los efectos y compromisos derivados de su inscripción.

1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES

a. Carácter de la convocatoria. El texto de la presente convocatoria se constituye en las reglas para el desarrollo del concurso, las cuales serán de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su aceptación de las mismas con el hecho de inscribirse. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.dafp.gov.co y www.supernotariado.gov.co

b. Motivos de inadmisión o exclusión:

- Inscribirse de manera extemporánea
- Radicar la información a través de correo certificado o físicamente en cualquiera de las dos entidades (D.A.F.P. – S.N.R)
- Inscripción en fecha u hora posterior al cierre establecido.
- Omitir la firma en el formulario de inscripción que consta de dos hojas.
- No presentar la fotocopia de la cédula.
- No presentar la tarjeta profesional o la certificación que acredite el trámite.
- No diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.
- No presentar el formulario de inscripción con sus documentos de soporte.
- No indicar fechas de inicio y terminación en los estudios de educación formal y de experiencia dd/mm/aaaa
- No indicar las funciones desempeñadas en las certificaciones laborales.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos.
- No presentar documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación o información falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Los demás que no se encuentren en concordancia con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la Ley

c. Documentos exigidos para la Inscripción: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos establecidos por la Ley deberá firmar y diligenciar completamente el formulario de inscripción que consta de dos hojas y puede ser descargado en la página web www.supernotariado.gov.co

Una vez firmado y diligenciado el formulario de inscripción que consta de dos hojas, deberá adjuntar los Documentos soportes relacionados en el

formulario de inscripción; estos documentos deberán ser foliados y escaneados en un único documento (formato PDF), que se remitirá al correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co

Con el formulario único de inscripción, y en el mismo archivo PDF, se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas cuenta dentro del concurso.)

SIN EXCEPCIÓN Los documentos presentados deberán ser claros, legibles para facilitar su lectura y verificación.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.

Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

- d. Reclamaciones.** Las reclamaciones que se presenten por fuera de la fecha y hora límite indicados en esta convocatoria serán rechazadas de plano. Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por

cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

El único correo válido para presentar reclamaciones es concurso1curadores@supernotariado.gov.co

No se atenderán reclamaciones que sean presentadas por otro medio o por otro correo diferente al indicado.

- e. **Listados:** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante la publicación de nuevos listados.
- f. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
- g. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos
- h. Los aspirantes que conformen la lista de elegibles deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria.
- i. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

- j. El aspirante a concursar no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. En todo caso la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamentos Administrativo de la Función Pública podrán verificar en cualquier etapa del concurso que los aspirantes a conformar la lista de elegibles no se encuentren en situación de inhabilidad o incompatibilidad.
- k. La prueba de conocimiento se aplicará **UNICAMENTE** en el municipio seleccionado al momento de la inscripción para conformar la lista de elegibles respectiva y en la fecha, hora y lugar indicado por el Operador Logístico y/o la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reserva de las pruebas. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento del Operador del Concurso.

NOTA: En cualquier etapa del proceso, los aspirantes que se compruebe que no cumplen requisitos serán retirados del concurso.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y

- posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
 - d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la Ley.

La verificación de los requisitos descritos anteriormente será llevada a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien emitirá una lista de concursantes admitidos sobre los cuales se practicará la prueba de conocimiento.

Frente a la lista emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública., los aspirantes podrán presentar reclamaciones que serán resueltas dentro de los términos señalados en el cronograma.

Serán admitidos para participar en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, aquellas personas naturales que habiéndose inscrito dentro de los tiempos establecidos para ello, acrediten el cumplimiento de dichos requisitos y los establecidos para el procedimiento de inscripción en esta convocatoria. La ausencia en la acreditación de los requisitos determinará el retiro inmediato del aspirante del concurso, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre el proceso.

2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES

La Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico, de conformidad con lo señalado en

artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad; no obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verificarán la veracidad información suministrada por los aspirantes.

2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES

a. Diligenciamiento Formato de Inscripción

La Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrá en su página web un link para descargar el formulario de inscripción al concurso.

Quien aspire a ser admitido en el proceso para la conformación de la lista para la designación de los Curadores Urbanos de los Municipios convocados deberá firmar y diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción, so pena de rechazo de su participación en el mismo.

El diligenciamiento y remisión del formato tendrá un término establecido en el cronograma del presente concurso de méritos y únicamente podrá ser remitido a través del medio electrónico autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario indicando el Municipio para el cual se inscribe junto con los documentos anexos que se indicarán a continuación.

b. Documentos Para la Acreditación de la Inscripción

El formato de inscripción deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Modelo de oficio remitario. (Anexo No. 1).**

- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante a Curador, por sus dos caras al 150%.
- c) Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios.
- e) Certificado de antecedentes fiscales
- f) Certificado de antecedentes judiciales
- g) Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante a Curador Urbano que lo acredite como profesional.
- h) Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
- i) Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas.

Luego de recibidas las inscripciones con sus soportes documentales, la Superintendencia de Notariado y Registro, remitirá al Departamento Administrativo de la Función Pública toda la información para su análisis.

2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la presente convocatoria, la Función Pública realizará el análisis documental y cumplimiento de los requisitos de cada inscrito, Una vez la Función Pública haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, se publicará una lista de admitidos en la página web de la Entidad www.dafp.gov.co. y en la página

web de la SNR www.supernotariado.gov.co en la que se relacionarán los aspirantes admitidos en el concurso que cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamación únicamente a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista. En ningún caso se podrán allegar documentos adicionales a los presentados en el momento de la inscripción.

Las reclamaciones serán comunicadas a los aspirantes al correo electrónico consignado en el anexo de inscripción, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

La ausencia en la acreditación de los requisitos anteriormente mencionados determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada en la página web www.supernotariado.gov.co y www.dafp.gov.co.

Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre sus contenidos.

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

3.1 CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso.

Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba.

Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

3.2 VALOR DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso

Los componentes de la prueba tendrán la siguiente valoración:

- Componente General (40%)
- Componente Específico (60%)

3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

- **Componente General:**
 - Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial
 - Marco general de sismo resistencia.

- **Componente Específico:**

- Normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación Urbana.
- Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirán un listado que contendrá la relación de los participantes con el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos. Dicho listado será presentado de acuerdo al número de identificación (cedula de ciudadanía) del concursante.

a. Publicación: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública publicarán en sus páginas web los resultados de la de la prueba de conocimiento durante el término establecido en el cronograma del concurso.

b. Reclamaciones: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, los interesados podrán presentar reclamaciones al Operador Logístico encargado de la estructuración, aplicación y evaluación de la prueba de conocimiento a través del correo electrónico que se dispondrá en la lista de resultados de la prueba de conocimientos.

c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, el operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Función Pública publicarán en sus páginas web el listado definitivo de los resultados de la aplicación de la prueba de conocimiento.

IV. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso. (Podrá ser consultado en las páginas web: www.supernotariado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co)

4.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes.

El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

CAPITULO V. ENTREVISTA

Las entrevistas se realizarán en las fechas establecidas en el cronograma únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba escrita, quienes recibirán a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co la citación a la entrevista indicando fecha, lugar y hora asignada a cada uno de ellos.

La entrevista será colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La entrevista de que trata el presente capítulo tendrá un valor de 20% dentro del concurso

5.1 Reclamación Entrevistas: Las reclamaciones de la entrevista de que trata el presente capítulo serán atendidas de manera conjunta por la Superintendencia de Notariado y Registro y la correspondiente Alcaldía.

CAPITULO VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Los factores que otorgan puntaje en el concurso son:

| FACTOR EVALUADO | CARÁCTER | PORCENTAJE |
|---|--------------------------|------------|
| Prueba de Conocimiento | Eliminatoria 70 / 100 | 50 |
| Análisis y Antecedentes (logros académicos y laborales) | Clasificatoria | 30 |
| Entrevista | Clasificatoria | 20 |
| Total | | 100 |

CAPITULO VIII. CIERRE DEL CONCURSO

7.1 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE

Los resultados de la prueba de conocimientos, la experiencia laboral del aspirante, la acreditación de calidades, los estudios de posgrado del aspirante y de la entrevista, se consolidarán para determinar el orden de elegibilidad.

El Departamento Administrativo de la Función Pública consolidará la calificación obtenida por los aspirantes en cada etapa, para la conformación de la lista de elegibles

La lista de resultados parciales y totales que se obtengan, una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos, será publicada en la página web de la Superintendencia Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co y la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública conformará la lista de elegibles en estricto orden descendente, la cual será publicada en la página web del D.A.F.P. y de la S.N.R.

El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como los dispuso la Ley 1796 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1203 de 2017.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN
DE CURADORES URBANOS

**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE
LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS
GENERALES Y ESPECÍFICOS**

BOGOTÁ, MAYO 05 DE 2020

INTRODUCCIÓN

La presente guía tiene como propósito orientar a los aspirantes admitidos al Concurso Público de Méritos para la Conformación de la Lista de Elegibles para la Designación de Curadores Urbanos a nivel nacional, en lo referente al contenido objeto de evaluación y el tipo de preguntas que se emplearán en la prueba escrita de conocimientos.

El objetivo de la prueba consiste en evaluar la capacidad del aspirante a curador urbano para interpretar y aplicar la normatividad urbanística nacional y local pertinente y necesaria para adecuado desarrollo de sus funciones.

COMPONENTES DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La definición de los ejes temáticos es producto del estudio y análisis del propósito principal, así como de las funciones y demandas propias del cargo, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. La estructura de prueba establecida tiene un componente general, cuyo objetivo es evaluar las normas de aplicación nacional, tanto de planificación urbana como de sismorresistencia, y un componente específico que hace énfasis en el ordenamiento del territorio para cada uno de los municipios en concurso.

COMPONENTE GENERAL:

1. NORMAS DE PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL

| TEMA | SUBTEMA | ALCANCE | MARCO NORMATIVO BASICO |
|---|---|---|---|
| NORMAS PLANIFICACION URBANA Y TERRITORIAL | Aspectos generales de Planificación, Ordenamiento Territorial y Urbanismo | Jerarquía normativa, normas aplicables, estructura y composición de los PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT | -Ley 388 de 1997 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial |
| | Normatividad del sector vivienda (VIS, VIP) | Conceptual, diferencias del tratamiento y condiciones | -Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias |
| | Normatividad del espacio público y equipamientos | Identificación y diferenciación de las condiciones especiales de los proyectos donde se realizan actividades complementarias para la población. | -NTC 4595 Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares Planes maestros Decretos nacionales, distritales y municipales. -NTC 2050 Código Eléctrico Colombiano |
| | Normativa de la Propiedad Horizontal | Elementos de la propiedad horizontal que son del alcance del curador (delimitación y planimetría), definición de áreas comunes y privadas, condiciones y requerimientos | -Ley 675 de 2001 Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal. |

| TEMA | SUBTEMA | ALCANCE | MARCO NORMATIVO BASICO |
|------|---|---|---|
| | Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones) | Términos y tiempos, procedimiento legal aplicable detallado (desde la radicación hasta la expedición de licencia), funciones (competencia), régimen de inhabilidades, incompatibilidades y régimen disciplinario, expensas e impuestos asociados a la expedición de las licencias | - Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias - Ley 1796 de 2016 Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la superintendencia de notariado y registro y se dictan otras disposiciones - Ley 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Código General del Proceso |
| | Tipos de licencias urbanísticas y su aplicación | Requisitos, documentos, condiciones y particularidades de cada tipo de licencia y modalidad, contenido mínimo de los planos urbanísticos y arquitectónicos | - Decreto 1077 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y normas reglamentarias. -Resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanas vigentes. |
| | Marco legal de la protección ambiental y del patrimonio cultural y arquitectónico | Jerarquía normativa, restricciones y condiciones respecto de los predios afectados y de los que estén en el área de influencia | -Ley 9 de 1989 Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. -Decreto 1080 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -Resolución 1359 de 2013 del Ministerio de Cultura Delimita como áreas afectadas y zonas de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas. |

2. LEY DE SISMORESISTENCIA

| TEMA | SUBTEMA | ALCANCE | MARCO NORMATIVO BASICO |
|-------------------------|--|---|---|
| LEY SISMORESISTENCIA | Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente | Conceptualización general, normas sismo resistentes colombianas, objetivo de la norma, reconocimiento de los requisitos de grupo de uso, caracterización de zonas y nivel de amenazas sísmicas, estudios de microzonificación, contenido mínimo de los planos estructurales | -Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente |
| | Estudios geotécnicos | Componentes mínimos del estudio geotécnico y su alcance, grupo de uso de las edificaciones ante un sismo, categorías de los proyectos, contenido mínimo de los planos geotécnicos. | -Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Título H |
| | Estructuras Resistentes | Sismo Conceptualización general, requerimientos mínimos por tipo de materiales, uso, localización, tipo de análisis de diseño (componentes y alcance del diseño), planos con recomendaciones (procesos constructivos) | -Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente |
| | Elementos no estructurales | Definiciones generales, requisitos mínimos, análisis y diseño según grupo de usos, materiales, planos con detalles y procesos constructivos | -Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -NSR 10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente |
| | Accesibilidad de personas con movilidad reducida | Normas de inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos | -Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -Ley 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones. -Ley 546 de 1999 Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos |

| TEMA | SUBTEMA | ALCANCE | MARCO NORMATIVO BASICO |
|------|--|---|---|
| | Accesibilidad de personas con movilidad reducida | Normas de inclusión (obligatorias) alcance y aplicación, contenido mínimo en los planos | <p>vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones. Decreto Nacional 1538 de 2005 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997 - Ley 1114 de 2006 Por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6o de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social - NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - Decreto 333 de 2010 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 159 del 21 de mayo de 2004 y se dictan otras disposiciones. - Decreto Nacional 1469 de 2010 Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones. - Decreto Nacional 092 de 2011 Por el cual se modifica el Decreto 926 de 2010. - Decreto Nacional 340 de 2012 Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento de Construcciones Sismorresistentes NSR-10 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (Titulo K)</p> |
| | Normas complementarias de servicios públicos | Requisitos mínimos verificables en planos | <p>-Ley 400 de 1997 Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes como las normas que lo aclaren, modifican o sustituyan -Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE -Reglamento para Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL -NSR -10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente Títulos J y K</p> |

COMPONENTE ESPECÍFICO:

1. ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO

| TEMA | SUBTEMA | ALCANCE | MARCO NORMATIVO BASICO |
|---|---|---|---|
| ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO | Estructura del plan de ordenamiento componentes y clasificación del suelo | Definición de la estructura general del Plan De Ordenamiento Territorial-POT, condiciones y requisitos para la expedición de licencias dependiendo la clasificación del suelo. | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT |
| | Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos | Requisitos, condicionantes y restricciones para el desarrollo de sectores afectados por áreas de protección ambiental o localizados en zonas de riesgo. Lectura de cartografía y determinación de las afectaciones | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares) |
| | Tratamientos, usos | Definición de las condiciones, requerimientos, instrumentos y aplicación de los diferentes usos y tratamientos especificados en el Plan De Ordenamiento Territorial-POT y los decretos reglamentarios. Determinación de los usos permitidos, condicionados, restringidos y prohibidos dependiendo de su localización | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores) |
| | Norma especifica de predios (volumetrías y habitabilidad) | Definición de volumetrías, aislamientos, áreas de cesión, antejardines, accesos peatonales, accesos vehiculares y relación de las edificaciones con el espacio público. Requerimientos de los espacios habitables (iluminación, ventilación, continuidad, tamaños y requisitos mínimos), código de construcción (en caso de ser aplicable) dependiendo de su localización | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores) |
| | Componente vial | Área de cesión, retrocesos, y condiciones para desarrollar predios en afectaciones viales, zonas de reserva vial, y/o áreas con afectaciones de espacio público dependiendo de su localización. Norma de parqueaderos vehiculares, de bicicleta y otros aplicables dependiendo del uso. | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Plan Vial (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores) |
| | Instrumentos y normatividad complementaria | Identificación de los Instrumentos de gestión, financiación y planificación y su aplicación a nivel de predio (lo pertinente para licencias urbanísticas que emite el curador) | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias. Planes Parciales y demás planes establecidos en cada POT (acuerdos, decretos, circulares, fichas normativas, normas de sectores) |
| | Normatividad especifica de equipamientos, edificaciones públicas, bienes de uso público y zonas e inmuebles con valor patrimonial | Identificación de la normativa, requerimientos y condiciones para el desarrollo de proyectos de equipamientos y/o edificaciones públicas o de uso público. Determinación de las afectaciones de los bienes de uso público y/o con valor patrimonial en los difemtes proyectos. | Plan De Ordenamiento Territorial-POT y/o revisión ajuste del POT y normas complementarias (acuerdos, decretos, circulares) |

TIPOS DE PREGUNTAS

Las pruebas objetivas están constituidas por preguntas o ítems. El tipo de ítem que se va a utilizar en el presente concurso es de opción múltiple con única respuesta, que constará de un contexto, un enunciado y tres (3) opciones de respuesta, en las que sólo una es correcta. Tenga en cuenta que los ítems contienen además imágenes, gráficos, planos y otras ayudas para dar contexto al enunciado, y además pueden variar en nivel de dificultad de bajo, medio o alto. A continuación, algunos **ejemplos** sobre este tipo de preguntas:

COMPONENTE GENERAL

Tema: Normas planificación urbana y territorial

Subtema: Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)

*Si se requiere cambiar el 30% del uso de una edificación que **NO** cuenta con licencia de construcción, se debe solicitar a la curaduría urbana el reconocimiento de la edificación y la licencia de construcción en la modalidad de*

- A. reconstrucción.
- B. adecuación.
- C. modificación.

Respuesta correcta: B.

COMPONENTE ESPECÍFICO

Tema: Ordenamiento Territorial – San José del Guaviare

Subtema: Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos

La Alcaldía de San José del Guaviare solicita una licencia de construcción para desarrollar un proyecto de infraestructura del sistema de acueducto de la ciudad que se localizaría en territorio denominado suelo rural que presenta una categoría de protección.

En este caso, la licencia de construcción resulta

- A. viable porque forma parte de la provisión de los servicios públicos domiciliarios.
- B. inviable porque el predio requiere estar ubicado en área urbana de la ciudad.
- C. inviable porque el predio se encuentra ubicado en la categoría de protección.

Respuesta correcta: A.

CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso. Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba, la cual se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%).

Nº 2768

RESOLUCIÓN NÚMERO

15 MAR 2018

Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1796 de 2016 se establecieron medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras disposiciones.

Que el artículo 20 de la citada ley establece como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos, la de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, estableció las reglas para adelantar el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que el artículo 2.2.6.6.32 del Decreto 1203 de 2017 estipuló que le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer los términos de la convocatoria pública al concurso de méritos antes del vencimiento del período individual de los curadores urbanos.

Que tanto la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 establecieron que los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.



En consideración de lo expuesto **NO** **2768**

15 MAR 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Calidades para ser designado curador urbano. Para ser designado curador urbano deben cumplirse los requisitos legales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para concursar. Los aspirantes en el término de la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. El curador urbano será nombrado de la lista que resulte del concurso de méritos adelantado para la designación de curadores urbanos.

Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá realizarse atendiendo a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Nº 2768

15 MAR 2018

Para el nombramiento como curador urbano el alcalde municipal o distrital tendrá en cuenta el estricto orden descendente de la conformación de lista de elegibles que resulte del concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria debe contener. Por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar de trabajo: lugar, fecha y hora de inscripción fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes: fecha, hora y lugar de la prueba de conocimiento, pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio el valor dentro del concurso, fecha de publicación de los resultados del concurso. Los requisitos para participar en el concurso, en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1796 de 2016.

2. Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso. La etapa de inscripción se surtirá por intermedio de los canales que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para tal fin. El análisis de los requisitos habilitantes dentro del concurso, estará en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad garantizar el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, como también de los estudios de pregrado y de postgrado. Así mismo, las pruebas permitirán la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para desempeñar con efectividad sus funciones.

El proceso del concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos, comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:



a). Prueba de conocimientos que se desarrolla en dos componentes, el primero con relación a normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia, y el segundo sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

b). Análisis de antecedentes académicos y laborales. Los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria. En la reglamentación se fijarán los parámetros y los criterios de evaluación.

c). Entrevista. Será colegiada conformada por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo y un representante de la Superintendencia Delegada de curadores urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la entrevista tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

Parágrafo: Para la etapa de la prueba de conocimiento, desde su inicio hasta su culminación, la Superintendencia de Notariado y Registro contratará con un operador técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Mecanismos de publicidad. La publicidad de la convocatoria se realizará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse por lo menos diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO SEXTO. Lista de elegibles. Con los resultados arrojados por el concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará en estricto orden descendente la lista de elegibles.



Certificado N° SC 7280-1

Certificado N° GP 174-1

Parágrafo. La lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo deroga la Resolución 10387 del 26 de septiembre de 2017 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

15 MAR 2018

A
JAIRO ALONSO MESA GUERRA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Carlos Marín Ariza
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E) con Asignación de Funciones de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos (e)

Revisó: Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhon Martínez mesa
Jesús Pimienta Cotes



ADENDA ACLARATORIA No. 1

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018,
PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA
DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 10387 del 26 de septiembre de 2017, derogada mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las **Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018**, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que el concurso se encuentra en fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, etapa en la cual se han presentado por parte de los aspirantes, solicitudes encaminadas a la aclaración y/o modificación de los términos de la convocatoria. (iv) Que se estimó conveniente para mayor claridad de los interesados, aclarar algunos de los apartes de los documentos denominados: **Bases del Concurso de Méritos, Formulario de Inscripción Convocatoria y Modelo de Oficio Remisorio**; (v) Así mismo y con el fin de dar una mayor publicidad y participación a los interesados, se consideró oportuno ampliar el término de la etapa de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"** lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma de las etapas siguientes, así:

ACLARACIÓN

PRIMERO.- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. El formulario deberá firmarse en cada una de las páginas que sean diligenciadas para la inscripción.

SEGUNDO.- ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica, se acreditará de acuerdo a las disposiciones legales, a través de los títulos obtenidos y/o actas de grado.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (+)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Igualmente, respecto de la acreditación de la formación del nivel secundario y profesional, no se exigirá completar los campos de fechas de inicio y terminación de estudios en el formulario de inscripción, lo cual no será causal de inadmisión o exclusión.

TERCERO.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Para todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá que el Certificado de Antecedentes, es el que emite la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifícase el numeral 1.2 de las bases del concurso de mérito, el cual quedará así:

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|---|----------------------|---------------------|
| 1 | Publicación bases del concurso | 4 de mayo de 2018 | |
| 2 | Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción | 4 de mayo de 2018 | |
| 3 | Inscripción de aspirantes y recibo de documentos | 14 de mayo de 2018 | 19 de junio de 2018 |
| 4 | Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión | 20 de junio de 2018 | 11 de julio de 2018 |
| 5 | Publicación de listado de admitidos al concurso | 12 de julio de 2018 | |
| 6 | Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos | 13 de julio de 2018 | 17 de julio de 2018 |
| 7 | Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos | 25 de julio 2018 | |
| 8 | Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso | 25 de julio de 2018 | |
| 9 | Aplicación de prueba de conocimiento escrita | 19 de agosto de 2018 | |

[Handwritten signature]



| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|---|--------------------------|--------------------------|
| 10 | Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento | 21 de agosto de 2018 | 03 de septiembre de 2018 |
| 11 | Publicación de resultados de la prueba de conocimiento | 04 de septiembre de 2018 | |
| 12 | Recepción de reclamaciones resultados de la prueba de conocimientos | 05 de septiembre de 2018 | 07 de septiembre de 2018 |
| 13 | Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento | 18 de septiembre de 2018 | |
| 14 | Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento | 19 de septiembre de 2018 | |
| 15 | Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 20 de septiembre de 2018 | 28 de septiembre de 2018 |
| 16 | Publicación de resultados Análisis de antecedentes | 01 de octubre de 2018 | |
| 17 | Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes | 02 de octubre de 2018 | 04 de octubre de 2018 |
| 18 | Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes y Lista convocados para entrevista | 10 de octubre de 2018 | |
| 19 | Presentación de la entrevista | 16 de octubre de 2018 | 25 de octubre de 2018 |
| 20 | Publicación de resultados entrevista | 26 de octubre de 2018 | |



[Handwritten signature]

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|---|-------------------------|-----------------------|
| 21 | Recepción de reclamaciones resultados de entrevista | 29 de octubre de 2018 | 31 de octubre de 2018 |
| 22 | Publicación definitiva resultados de entrevista | 07 de noviembre de 2018 | |
| 23 | Publicación lista de elegibles | 08 de noviembre de 2018 | |

QUINTO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 literal a, del documento Bases del Concurso, ordénese la publicación de la adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

SEXTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 24 Mayo 2018

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó.- Paola Torres S. / José Roberto Uribe H.

Aprobado: **Carlos Alberto Marin Ariza**
Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E),
con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos.

Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. – Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

ADENDA N° 2

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018,
PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA
DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 10387 del 26 de septiembre de 2017, derogada mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos N° 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las **Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018**, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que mediante adenda aclaratoria No.1 del 24 de mayo de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria. (iv) Que en atención a la modificación realizada mediante adenda 001 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, cuyo término vence el día 19 de junio de 2018. (v) Que el día 19 de junio de 2018 se llevó a cabo mesa de trabajo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la función Pública, en donde se evidenció un bajo número de concursantes inscritos para cada municipio, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de **"Inscripción de aspirantes y recibo de documentos"**, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de las plazas en concurso, lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma, así:

ACLARACIÓN

PRIMERO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifícase el artículo cuarto de la adenda aclaratoria No.1, en los ítems 3 al 8, los cuales quedarán así:

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|--|-------------------------|-------------------------|
| 3 | Inscripción de aspirantes y recibo de documentos | 14 de mayo de 2018 | 27 de julio de 2018 |
| 4 | Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión | 30 de julio de 2018 | 31 de agosto de 2018 |
| 5 | Publicación de listado de admitidos al concurso | 3 de septiembre de 2018 | |
| 6 | Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos | 4 de septiembre de 2018 | 6 de septiembre de 2018 |
| 7 | Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos | 14 de septiembre 2018 | |

SEGUNDO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. El cronograma de las demás fases del concurso se hará a conocer de manera oportuna a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 literal a, del documento Bases del Concurso, ordénese la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 19 de junio de 2018

ORIGINAL FIRMADO.

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó.- Paola Torres S. / José Roberto Uribe H.

Aprobó.- Carlos Alberto Marín Ariza - Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E), con asignación de funciones para la Delegada de Curadores Urbanos.

Daniela Andrade Valencia- Jefe Oficina Asesora Jurídica

AGENDA No. 3

**CONVOCATORIA CONCURSO PUBLICO DE MERITOS No.001 DE 2018,
PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA
DESIGNACION DE CURADORES URBANOS****LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Teniendo en cuenta: (i) Que mediante la Resolución No. 2788 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional. (ii) Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro con base en las facultades legales establecidas por la Ley 1795 de 2018, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de curadores urbanos en veintiocho (28) municipios del país. (iii) Que mediante agenda aclaratoria No. 1 del 24 de mayo de 2018 y agenda aclaratoria No. 2 del 19 de junio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria. (iv) Que en atención a la modificación realizada mediante agenda 001 y 002 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de "Inscripción de aspirantes y recibo de documentos", cuyo término vence el 27 de julio de 2018. (v) Que el día 24 de julio de 2018, se llevo a cabo una mesa de trabajo entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en donde se evidenció un bajo número de concursantes inscritos para cada municipio, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de "Inscripción de aspirantes y recibo de documentos", con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de las plazas en concurso, lo que en consecuencia implica una modificación del cronograma, así:

RESUELVE:

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modifíquese el numeral 1.2 "Calendario y Etapas del Concurso de Méritos" de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos no.001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos el cual quedará así:

| ACTIVIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA FINAL |
|---|-----------------------|----------------------|
| Inscripción de aspirantes y entrega de documentos | 14 de mayo de 2018 | 28 de enero de 2019 |
| Verificación de cumplimiento de requisitos | 28 de enero de 2019 | 30 de enero de 2019 |
| Publicación de listado de admitidos al concurso | 5 de febrero de 2019 | No aplica |
| Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos | 6 de febrero de 2019 | 6 de febrero de 2019 |
| Recepción de solicitudes de impugnación | 18 de febrero de 2019 | No aplica |
| Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso | 19 de febrero de 2019 | No aplica |

SEGUNDO.- CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. El cronograma de las demás fases del concurso se dará a conocer de manera oportuna a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1.4 literal a) del documento Bases del Concurso, ordenase la publicación de la presente agenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO.- Los demás términos de la convocatoria, continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C. el día 27 de octubre de 2018.

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
Superintendente de Notariado y Registro

Calle Alberto María Ariza
Departamento de Promoción, Asesoría y Formación de Talento (D)
Calle Arceles de la Fundación de la Delegación de Cuadernos Urbanos

Dirección: Gabriela Valencia
Calle Cecilia Acosta, Bogotá

Procuraduría General de la Nación - Calle 100 No. 100-100

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 20 No. 13-49A, Bogotá, D.C. 06012002
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57) 1 234 5678

ADENDA ACLARATORIA No. 5
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES
URBANOS.

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que mediante las Adendas No. 1 del 24 de mayo de 2018, No. 2 del 19 de junio de 2018; y No. 3 del 27 de julio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria.

Que mediante la Adenda No. 4 de 2018 se incluyeron 5 municipios adicionales al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, y se aclaró que no podrá compensarse con equivalencias el requisito de experiencia mínima de 10 años, señalado en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Que en atención a la modificación realizada en la adenda No. 3 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos hasta el 28 de enero de 2019.

Que el 24 de enero de la presente anualidad, la Superintendencia de Notariado y Registro llevó a cabo una mesa de trabajo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que se evidenció, a partir de los informes presentados por ambas entidades, un bajo número de concursantes inscritos en algunos municipios, entre ellos, los incluidos al concurso mediante la Adenda No. 4 de 2018. (Anexo)

Que, en virtud de lo anterior, es necesario extender el término previsto para la fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

las plazas del concurso.

RESUELVE

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modificar el ítem 3 del numeral 1.2. Calendario y Etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, el cual quedará así:

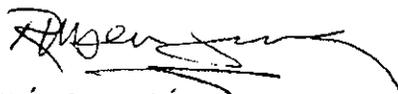
| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|--|--------------------|---------------------|
| 3 | Inscripción de aspirantes y recibo de documentos | 14 de mayo de 2018 | 31 de marzo de 2019 |

SEGUNDO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En razón a que la modificación anterior altera todo el cronograma de las fases siguientes, las nuevas fechas se darán a conocer de manera oportuna, a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO. PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento Bases del Concurso, ordenar la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO. Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó: Ana María Buelvas De La Esparilla.
Revisó: Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Pedro Rafael Mendoza Cabana - Superintendente Delegado para Curadurías Urbanas
Emma J. Camargo Díaz- Asesora del Despacho



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

**ADENDA ACLARATORIA No. 5
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA
CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES
URBANOS.**

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que mediante las Adendas No. 1 del 24 de mayo de 2018, No. 2 del 19 de junio de 2018; y No. 3 del 27 de julio de 2018, se modificó el cronograma de la convocatoria.

Que mediante la Adenda No. 4 de 2018 se incluyeron 7 municipios adicionales al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, y se aclaró que no podrá compensarse con equivalencias el requisito de experiencia mínima de 10 años, señalado en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Que en atención a la modificación realizada en la adenda No. 3 de 2018, el concurso se encuentra actualmente en fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos hasta el 28 de enero de 2019.

Que el 24 de enero de la presente anualidad, la Superintendencia de Notariado y Registro llevó a cabo una mesa de trabajo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la que se evidenció, a partir de los informes presentados por ambas entidades, un bajo número de concursantes inscritos en algunos municipios, entre ellos, los incluidos al concurso mediante la Adenda No. 4 de 2018. (Anexo)

Que, en virtud de lo anterior, es necesario extender el término previsto para la fase de inscripción de aspirantes y recibo de documentos, con el fin de garantizar una mayor participación en cada una de



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-48 Int. 201 – PBX (1)3262121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

las plazas del concurso.

RESUELVE

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modificar el ítem 3 del numeral 1.2. Calendario y Etapas del Concurso de Méritos de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, el cual quedará así:

| ITEM | ACTIVIDAD | FECHA DE INICIAL | FECHA FINAL |
|------|--|--------------------|---------------------|
| 3 | Inscripción de aspirantes y recibo de documentos | 14 de mayo de 2018 | 31 de marzo de 2019 |

SEGUNDO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En razón a que la modificación anterior altera todo el cronograma de las fases siguientes, las nuevas fechas se darán a conocer de manera oportuna, a través de los canales dispuestos para tal fin.

TERCERO. PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento Bases del Concurso, ordenar la publicación de la presente adenda en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Departamento Administrativo de la Función Pública.

CUARTO. Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el **28 ENE 2019**

RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

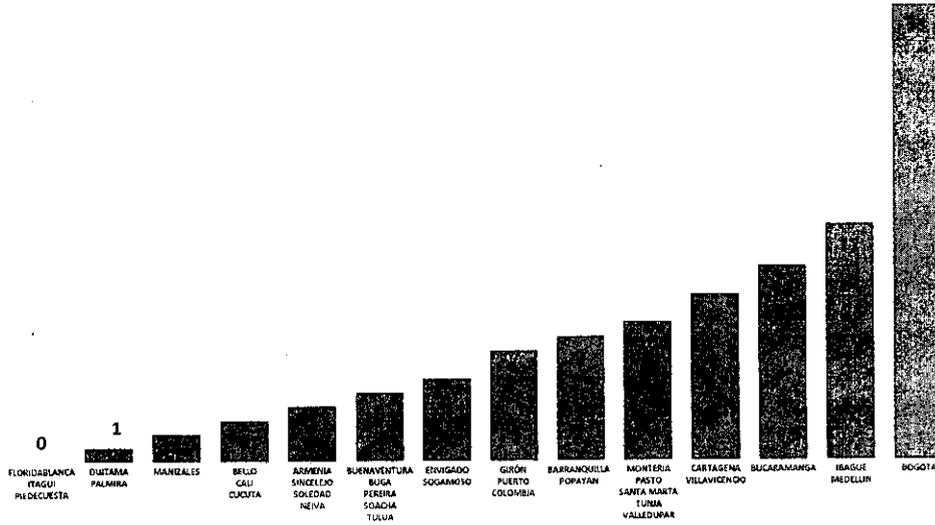
Proyectó: Ana María Buelvas De La Espriella.
Revisó: Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Pedro Rafael Mendoza Cabana - Superintendente Delegado para Curadurías Urbanas
Emrna J. Camargo Díaz- Asesora del Despacho



GDE – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 28 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

ANEXO - INSCRITOS POR CIUDAD



Informe Inscritos a corte 18 enero de 2018

**ADENDA MODIFICATORIA No. 6
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE
LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS**

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que el confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1796 de 2016 establece medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, y además asigna competencias a la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con estos particulares que ejercen funciones públicas, entre otras.

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que a la fecha, según la publicación realizada en las paginas oficiales, el Concurso Público de Méritos se encuentra en la etapa de "Aplicación de prueba de conocimientos escrita", la cual tendría lugar el día 31 de mayo del año en curso.

Que en atención a la pandemia desatada por el COVID 19, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 417 de 2020, así como la restricción general de movilidad que opera en este momento en todo el territorio nacional, implementada mediante decretos 457, 531, 593, 636, 680 y 689 de 2020, no es viable la ejecución de la etapa reseñada.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario modificar el cronograma del concurso con el fin de garantizar la participación en condiciones de equidad y acceso para los diferentes participantes y de esta manera lograr con éxito la correcta ejecución de las etapas del concurso.

RESUELVE

PRIMERO. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Modificar los ítems 9 a 18 del numeral 1.2. del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", el cual quedará así:

"(...) 1.2. CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

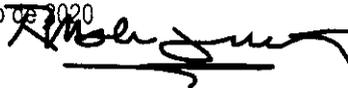
| Ítem | ACTIVIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------|--|---------------|-------------|
| 9 | Aplicación de prueba de conocimiento escrita | 12/07/2020 | NA |
| 10 | Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimientos | 13/07/2020 | 27/07/2020 |
| 11 | Publicación de resultados de la prueba de conocimientos | 29/07/2020 | NA |
| 12 | Recepción de reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de conocimientos | 29/07/2020 | 31/07/2020 |
| 13 | Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos | 06/08/2020 | NA |
| 14 | Publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento | 10/08/2020 | NA |
| 15 | Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 11/08/2020 | 21/08/2020 |
| 16 | Publicación de resultados del Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 24/08/2020 | NA |
| 17 | Recepción de reclamaciones a los del Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 25/08/2020 | 28/08/2020 |
| 18 | Publicación definitiva de los resultados del Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 31/08/2020 | NA |

(...)"

SEGUNDO: PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", ordenar la publicación de la presente adenda en las paginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

TERCERO: Los demás términos de la convocatoria continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de mayo de 2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Pedro Rafael Mendoza Cabana- Asesor de Despacho
Emma Camargo Díaz- Asesora de Despacho

Proyectó: Ángela Rojas Camargo- Abogada SNR

ADENDA MODIFICATORIA No. 7
CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN
DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Ley 1796 de 2016 y demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1796 de 2016 establece medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos, y además asigna competencias a la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con estos particulares que ejercen funciones públicas, entre otras.

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que mediante Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro fijó las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades legales establecidas por la Ley 1796 de 2016, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que conforme al cronograma establecido y la Adenda No. 6 de 2020, se tenía previsto para el próximo 12 de julio la actividad denominada "Aplicación de prueba de conocimiento escrita".

Que en atención a la pandemia desatada por el COVID 19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante la expedición del Decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 491 de 2020, se estableció, frente a los procesos de selección en curso, lo siguiente:

"(...) Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (...)"

Que en relación con la Convocatoria No. 001 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad emitió pronunciamiento indicando:

"(...)En este orden de ideas, tras la interpretación armónica de la disposición descrita con la demás normatividad que para el efecto a dispuesto el Gobierno Nacional, cuya finalidad es propender por la contención de la propagación de la Pandemia COVID-19 y proteger la salud de la ciudadanía, se advierte que teniendo en cuenta que el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, se encuentra en la etapa de aplicación de pruebas, circunstancia esta, que se enmarca en lo dispuesto en la norma antes transcrita, y cuya aplicación de las pruebas en principio implica la aglomeración de personas en un espacio cerrado, se advierte la necesidad de ser ajustadas a lo dispuesto por el Gobierno hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"

Que en consecuencia, se solicitó a la Universidad Nacional de Colombia, en su calidad de operador logístico del concurso y en especial por su experiencia y trayectoria en la realización de procesos de selección, evaluar la posibilidad jurídica y técnica que permitiera establecer la viabilidad de aplicación virtual de las pruebas de conocimientos de la Convocatoria Pública No. 001 de 2018.

Que atendiendo a la referida solicitud, el contratista mediante oficio No. CID-CUR/SNR – 010-2020 del 24 de junio del 2020, remitió el concepto técnico requerido, en el que después de analizar las diferentes variables planteadas, así como sus riesgos y posible mitigación, concluyó que no era recomendable la práctica virtual de las pruebas.

Que, aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 de 2020, mediante el cual se ordenó la prórroga del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio colombiano hasta el 15 de julio del año en curso, y que de conformidad con la Resolución 844 de 2020 la declaratoria de la emergencia sanitaria tendría lugar hasta el 31 de agosto del año en curso, por lo que se estima conveniente suspender el proceso de selección desarrollado mediante Convocatoria No. 001 de 2018.

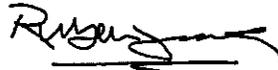
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Suspender el proceso de selección. Suspender el proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de Curador Urbano a nivel nacional, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO. - Publicación. Conforme a lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1.4 del documento denominado: "(...) Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos. (...)", publicar la presente adenda en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dada en Bogotá D.C., el 1 de julio del 2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Aprobó: Pedro Rafael Mendoza Cabana- Asesor de Despacho
Emma Camargo Díaz- Asesora de Despacho

Proyectó: Ángela Rojas Camargo- Abogada SNR
Paola Torres Saavedra – Profesional especializado.

ADENDA MODIFICATORIA No. 8

CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En cumplimiento de las facultades que le confiere el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Ley 1796 de 2016 y demás disposiciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1796 de 2016 o Ley de Vivienda Segura, atribuyo a la Superintendencia de Notariado y Registro las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la función pública que ejercen los curadores urbanos, así como la aplicación del Régimen Disciplinario Especial.

Que en el marco de las funciones citadas, conforme al numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo; Es así como, mediante la Resolución No. 2768 del 15 de marzo de 2018, se fijaron las directrices del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional.

Que mediante documento de fecha 4 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de las facultades citadas, publicó las Bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 con el objeto de conformar la lista de elegibles para la eventual designación de los curadores urbanos del país.

Que la convocatoria actualmente se encuentra suspendida, en virtud de lo dispuesto en la Adenda No. 07 del 1 de julio de 2020 por la cual se ordenó la suspensión del proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para proveer los cargos de curador urbano a nivel nacional, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual sólo se reanuda una vez se supere dicha emergencia.

También considerando que los periodos de muchos de los curadores que estaban en ejercicio del mismo al momento de publicarse la esta convocatoria han culminado, lo que ha dejado en situación de provisionalidad muchas de las curadurías del país, situación que determina la mayor celeridad en el concurso llamado a proveer dichas plazas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto del 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que no obstante lo anterior, para la misma fecha el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable",

estableciendo a través de este la Fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá durante la ampliación del periodo de la emergencia sanitaria.

De acuerdo con lo expresado por el Ministro de Salud y Protección Social, esta nueva fase es una apertura del espacio en general, que implica pasar de un aislamiento preventivo de cuarentena definida, a un ámbito con apertura y reactivación económica, pero con condiciones, es decir, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas, los cuales fueron expedidos por el Ministerio. Así mismo, deberá atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el debido distanciamiento.

Atendiendo a que la Universidad Nacional de Colombia mediante el oficio No. CID-CUR/SNR – 013-2020 del 16 de septiembre del 2020 y con el propósito de dar continuidad al Concurso Público de Méritos, presentó el Protocolo de Bioseguridad para las jornadas de aplicación de las pruebas escritas de conocimientos, cuyo propósito es disminuir el riesgo de transmisión humano-humano durante el desarrollo de las actividades relacionadas con la misma, el cual contempla obligaciones tanto para los aspirantes (autocuidado), como para el personal logístico y los representantes de la Universidad Nacional de Colombia y demás agentes relacionados en el proceso durante el desarrollo.

El protocolo citado, fue elaborado en cumplimiento de las medidas generales establecidas en la Resolución 666 de 24 de abril de 2020 y su anexo, así como en el referente dado por la Resolución 1346 del 05 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el ICFES. De igual modo, se acoge a las medidas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Bogotá D.C., para la reactivación económica de la Universidad Nacional de Colombia según Decretos 143 y 164 de 2020.

Que bajo el contexto de la denominada nueva normalidad y con el ánimo de culminar el proceso de selección de manera satisfactoria se considera oportuno su reanudación, respetando el protocolo de bioseguridad dispuesto para esos efectos, el cual comprende el distanciamiento mínimo de 2 metros, un aforo de aspirantes por aula y medidas de desinfección, entre otros.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario reestablecer un cronograma para el concurso con el fin de garantizar la participación en condiciones de equidad y acceso para los diferentes participantes y de esta manera lograr con éxito la correcta ejecución de las etapas del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reanudar el proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de los curadores urbanos a nivel nacional.

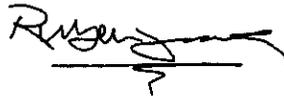
ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar los ítems 9 a 18 del numeral 1.2. del documento denominado: "Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos", el cual quedará así:

| Item | ACTIVIDAD | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|------|-----------|---------------|-------------|
|------|-----------|---------------|-------------|

| | | | |
|----|---|------------|-------------|
| 9 | Aplicación de prueba de conocimiento escrita | 25/10/2020 | NA |
| 10 | Evaluación de los resultados de la prueba de conocimientos | 26/10/2020 | 10/11/2020 |
| 11 | Publicación de resultados de la prueba de conocimientos | 11/11/2020 | NA |
| 12 | Recepción de reclamaciones en contra de los resultados de la prueba de conocimientos | 12/11/2020 | 13/11/2020 |
| 13 | Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos | 30/11/2020 | NA |
| 14 | Publicación de la lista definitiva de resultados de las pruebas de conocimientos | 1/12/2020 | NA |
| 15 | Análisis de antecedentes académicos y profesionales | 2/12/2020 | 04/012/2020 |
| 16 | Publicación de resultados del análisis de antecedentes académicos y profesionales | 9/12/2020 | NA |
| 17 | Recepción de reclamaciones a los análisis de antecedentes académicos y profesionales | 10/12/2020 | 11/12/2020 |
| 18 | Publicación definitiva de los resultados del análisis de antecedentes académicos y profesionales consolidados con los resultados de las pruebas de conocimiento | 18/12/2020 | NA |

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1.4 del documento denominado: Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos, ordenar la publicación de la presente adenda en las páginas web de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de octubre de 2020



RUBÉN SILVA GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Proyecto. - Abg. **PAOLA TORRES**
Coordinadora Grupo para el Control y Vigilancia a Curadores Urbanos

Aprobó. - Abg. **PEDRO RAFAEL MENDOZA CABANA**
Asesor Despacho
Emma J. Camargo Díaz
Asesora Despacho

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE
ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

| DATOS GENERALES | |
|----------------------------|----------------------|
| Cargo: | CURADOR URBANO |
| Municipio: | Soledad |
| Carácter de la Prueba: | Eliminatorio |
| Valor dentro del Concurso: | 50% |
| Fecha de publicación: | Noviembre 11 de 2020 |

| CONCURSANTES QUE PRESENTARON LA PRUEBA ESCRITA | | |
|--|-------------|-------------|
| Documento de Identificación | Puntaje/100 | Condición |
| 72176923 | 95,09 | Aprobado |
| 32747042 | 78,29 | Aprobado |
| 72164944 | 59,89 | No Aprobado |

Nota 1: El puntaje publicado se estableció de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Para superar la prueba de conocimientos los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor a 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba.

Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resulta favorable para el de puntaje los concursantes que presentaron la prueba.

Nota 3: Las preguntas del tema *Ley de Sismorresistencia* en las que se exigían cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuestas.

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos en los **días 12 y 13 de Noviembre del año 2020** mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica:

amecid_fcebog@unal.edu.co

La publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos se realizará el día 01 de Diciembre del año 2020.

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, **NO** serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.

Equipo técnico
Universidad Nacional de Colombia-CID

(Diligenciar en computador- no manuscrito)

HOJA # 1

FECHA DE INSCRIPCIÓN

19/06/2018

| LISTA DE ELEGIBLES PARA EL MUNICIPIO AL QUE ASPIRA | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|--|--------------|-----------|
| SOLEDAD | ATLANTICO | SOLEDAD |

| DATOS PERSONALES | | |
|------------------|--------------|---------|
| VILLAR ROJAS | JAVIER ELIAS | SOLTERO |

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| C.C. No. 72,164,944 | Tarjeta Militar No. 72,164,944 |
|---------------------|--------------------------------|

| | | |
|-----------------|---------|---------------|
| de BARRANQUILLA | D.M. 10 | Clase SEGUNDA |
|-----------------|---------|---------------|

| Fecha de nacimiento | Ciudad de nacimiento | Departamento | País |
|---------------------|----------------------|--------------|------|
|---------------------|----------------------|--------------|------|

| | | | |
|------------------------|--------------|-----------|----------|
| Día 06 Mes 02 Año 1970 | BARRANQUILLA | ATLANTICO | COLOMBIA |
|------------------------|--------------|-----------|----------|

| Dirección de residencia permanente | Ciudad | Departamento | Teléfonos (fijo y celular) |
|------------------------------------|--------|--------------|----------------------------|
|------------------------------------|--------|--------------|----------------------------|

| | | | |
|-------------------------------|---------|-----------|------------------------|
| CALLE 18 N° 42-35 MZ 4 CASA 8 | SOLEDAD | ATLANTICO | Fijo: 3889337- 3015840 |
|-------------------------------|---------|-----------|------------------------|

| | |
|---|---------------------|
| Correos Electrónicos: JVILLAR50@YAHOO.COM- CURADOR@CURADURIA2SOLEDAD.COM.CO | Celular: 3107288032 |
|---|---------------------|

| | | | |
|---|--|--|--|
| Para efectos de notificaciones autorizo la recepción exclusiva al correo electrónico citado | | | |
|---|--|--|--|

| Profesión: | Fecha terminación estudios profesionales (esta fecha deberá acreditarse con el certificado correspondiente) | Fecha grado profesional: |
|------------|---|--------------------------|
|------------|---|--------------------------|

| | | |
|------------|------------------------|------------------------|
| ARQUITECTO | Día 12 Mes 06 Año 1995 | Día 25 Mes 07 Año 1995 |
|------------|------------------------|------------------------|

| |
|---|
| Fecha de expedición tarjeta profesional: Día 26 Mes 01 Año 2004 |
|---|

| Clase | No. Años aprobados | Fechas | | Título obtenido | Nombre del Establecimiento | Ciudad |
|---|--------------------|------------|------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------|
| | | Inicio | Fin | | | |
| Secundaria | 6 | 1981 | 1987 | BACHILLER ACADEMICO | COLEGIO SALESIANO SAN ROQUE | BARRANQUILLA |
| Universitaria - Pregrados | 10 SEMESTRES | 01/07/1988 | 12/06/1995 | ARQUITECTO | U. AUTONOMA DEL CARIBE | BARRANQUILLA |
| | | | | | | |
| Postgrados (Especializaciones, maestrías, doctorados) | 02 SEMESTRES | 2006 | 2007 | ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO | EXTERNADO DE COLOMBIA | BOGOTA |
| | | | | | | |

EXPERIENCIA LABORAL

Relacione todas sus experiencias de trabajo en orden cronológico, comenzando por el actual o último empleo. No deje de relacionar ningún periodo. Deberá acreditar con certificaciones según la convocatoria y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y/O EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCION PUBLICA comprobará su veracidad- En la pagina dos Continúe diligenciando experiencia laboral si requiere. (Nota: nivel jerarquico = directivo, asesor, profesional, técnico, asistencial)

| Empresa o Entidad | Nivel Jerarquico | Cargo | Fecha Inicio | Fecha terminación | Causa de retiro |
|----------------------------------|------------------|------------|--------------|-------------------|-----------------|
| CURADURIA URBANA N° 2 DE SOLEDAD | DIRECTIVO | CURADOR | 30/12/2003 | HASTA LA FECHA | |
| CONSORCIO GRUPO GARCIA S.A.S | PROFESIONAL | ARQUITECTO | 12/07/1995 | 12/06/2002 | MEJOR PROPUESTA |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |
| XXXXXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX | XXXXX |

Certifico la veracidad de los datos registrados y acepto que cualquier falsedad, omisión o inexactitud hallada en este formulario sea motivo para que la solicitud no sea considerada. Declaro bajo juramento que no estoy incurso en inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo de curador urbano y que conozco y acepto los términos de la convocatoria.

[Firma manuscrita]
C. 972 164944
FIRMA DEL INSCRITO

Soledad, 19 de junio de 2018

2

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA D.C.

ASUNTO: CONVOCATORIA CONCURSO PUBLICO DE MERITO N° 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACION DE CURADORES URBANOS.

Respetado Superintendente:

De manera atenta remito el formato de inscripción Hoja 1 y 2 debidamente diligenciadas y firmadas de la Convocatoria indicada en asunto.

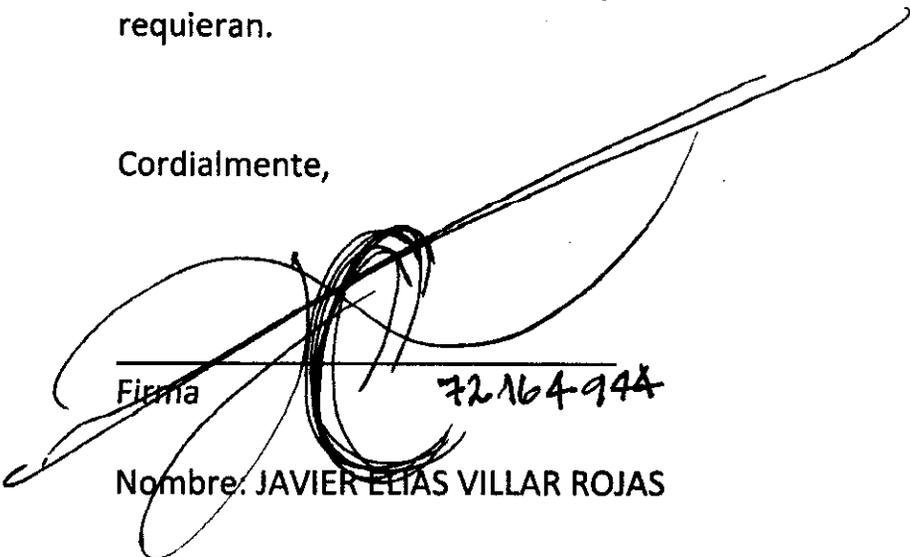
Así mismo, adjunto certificaciones y documentos que acreditan mi formación profesional y experiencia laboral, que apporto debidamente foliadas, para que se realice la prueba de análisis de antecedentes, según relación adjunta:

| RELACION DOCUMENTOS | N° FOLIOS |
|--|-----------|
| Formulario de inscripción convocatoria concurso publico de méritos N° 001 de 2018, para la conformación de la lista elegibles para la designación de Curadores Urbanos. | 1 |
| Oficio Remisorio | 2 |
| Fotocopia de la cedula de ciudadanía del aspirante a Curador, por sus dos caras al 150 %. | 1 |
| Fotocopia de la Matricula profesional y/o Tarjeta profesional vigente. | 1 |
| Certificado de Tarjeta profesional vigente. | 1 |
| Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, según la profesión. | 1 |
| Certificado de antecedentes fiscal vigente. | 1 |
| Certificado de antecedentes judiciales. | 1 |
| Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante a Curador Urbano que lo acredite como profesional. | 3 |
| Fotocopia del acta de grado y del diploma que acredite los postgrados relacionados. | 2 |
| Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. | 3 |

| | |
|--------------|----|
| TOTAL FOLIOS | 17 |
|--------------|----|

Nota: En el cuadro anterior, puede insertar las filas adicionales que se requieran.

Cordialmente,



Firma 72164944

Nombre: JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS

Cedula: 72.164.944 DE BARRANQUILLA

Anexo: 17 Folios



E218262

CERTIFICA

Que el Arquitecto JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 72164944 de Barranquilla, registra matrícula profesional No. A08012004-72164944, expedida en cumplimiento a la Resolución No.01 del 26 de Enero de 2004 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La matrícula profesional actualmente se encuentra vigente y no presenta sanciones disciplinarias en el ejercicio de su profesión por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

La anterior informacion corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

Dada en Bogotá, D.C a los 15 días del mes de Mayo de 2018.

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. La falta de firma del titular no invalida el certificado.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la página web
[\[http://www.cpnaa.gov.co/es/content/validacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital\]](http://www.cpnaa.gov.co/es/content/validacion-de-autenticidad-del-certificado-de-vigencia-profesional-digital)
y digite el siguiente código de verificación C4PBrm



Carrera 6 No. 26B-85 Oficina 201, Bogotá – Colombia
PBX 3502700 Ext. 101-124
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 111153378**



WEB
13:39:08
Hoja 1 de 01

7

Bogotá DC, 18 de junio del 2018

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 72164944:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

76



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

8

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 23 de mayo de 2018, a las 10:21:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 72164944 |
| Código de Verificación | 72164944180523102141 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

NESTOR FABIAN CASTILLO PULIDO

Digitó y Revisó: WEB





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

9

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:22:45 horas del 23/05/2018, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **72164944**

Apellidos y Nombres: **VILLAR ROJAS JAVIER ELIAS**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Carrera 27 N° 18 - 41
(Paloquemán), Bogotá DC
Atención administrativa de lunes
a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y
2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano -
Bogotá D.C. (571) 5159111 / 9112
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24
horas
Fax (571) 5159581 - E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.



Universidad Autónoma del Caribe

Ciencia para el progreso

ACTA DE GRADO

Aprobada institucionalmente
por decreto 2694 de 1974
Barranquilla - Colombia

38451

10

VIGILADA MINEDUCACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, compulsa a continuación Copia parcial del Acta de Grado No. Ciento Treinta y Dos (132) correspondiente a los veinticinco (25) días del mes de Julio dl año mil novecientos noventa y cinco (1995).

En Barranquilla a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), siendo las cinco (5:00) de la tarde, se reunieron en el Aula Máxima de la Universidad Autónoma del Caribe, los Doctores, **MARIO CEBALLOS ARAUJO**, Rector y Presidente del Consejo Directivo,, **ANTONIO VALLEJO MORALES**, Vice Rector, **EDUARDO VARGAS OSORIO**, **PAUL GARCIA VISBAL**, Decano (E) de la Facultad de Arquitectura, **TAMID TURBAY ECHEVERRIA**, Secretario General de la Universidad, con el fin de llevar a cabo el acto solemne de grado en el **PROGRAMA DE ARQUITECTURA** a **JAVIER ELIAS VILLAR ROJA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 72.164.944 quien se presentó a recibir su título después de haber llenado todos los requisitos que los Reglamentos exigen para tal fin.

El señor Rector hizo entrega al graduando el Diploma que lo acredita como **ARQUITECTO PROFESIONAL**

Es fiel copia de su original tomada del Libro de Actas respectivo.


CLAUDIA LEON MANOSALVA
Secretaria General

Barranquilla, 21 de Mayo de 2018.-
DTT



República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe
Facultad de Arquitectura

Con Permiso Jurídico reconocido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución número 301 del 3 de Abril de 1987 y con reconocimiento Institucional como Universidad, según Decreto número 2894 de Diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por el Rector, el Consejo Directivo, el Decano y los Profesores de su

Facultad de Arquitectura

En atención a que

Javier Elias Villar Rojas

C.C. 72.164.944 de Barranquilla (Atlco.)

ha hecho los estudios reglamentarios, le confiere el título de

A r q u i t e c t o

y, en consecuencia, testifica que es idóneo para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos con los sellos de la Universidad en la ciudad de Barranquilla a 25 de Julio de 1995

El Rector
 Presidente del Consejo Directivo

[Signature]

El Director Académico

[Signature]

El Vice-Rector

[Signature]

El Decano de la Facultad

[Signature]

El Secretario de Educación

Gobernación del Departamento del Atlántico
 Registrado al Folio del libro de Registro
 de Diplomas
 Barranquilla



12



SECRETARIA GENERAL

CALLE 90 No. 46 - 112
APARTADO AÉREO No. 2754
FAX 3573 833
CABLES
UNIAUTÓNOMA
Barranquilla - Colombia

112418

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL CARIBE

CERTIFICA:

Que **VILLAR ROJAS JAVIER ELIAS**, identificado (a) con **CC No. 72164944**, cursó y aprobó los **Diez (X)** semestres reglamentarios en el programa de **ARQUITECTURA**, durante los periodos académicos comprendidos desde **Agosto - Diciembre de 1988** hasta **Febrero - Junio de 1995**.

Que inició estudios el día 01 de Julio de 1988 y finalizó estudios el día 12 de Junio de 1995

Que obtuvo su TITULO DE ARQUITECTO, el 25 de JULIO de 1995, tal como consta en Acta de Grado No. 132.

Que la Universidad Autónoma del Caribe fue aprobada mediante Decreto No. 2694 de Diciembre 12 de 1974, del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, en Barranquilla a los 28 días del mes de 05 de 2018


CLAUDIA MARÍA LEÓN MANOSALVA
Secretaria General

MF
rosiris.thorne
nit. 890102572 - 9
VIGILADA MINEDUCACIÓN

81

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que al folio 235 del libro de registro número 14 se encuentra el acta que a la letra dice:
ACTA No. 7989

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), en el Auditorio Principal se reunieron las Directivas y el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Externado de Colombia, con el objeto de celebrar la ceremonia de graduación de l (a) alumno (a) quien ha cumplido con los requisitos exigidos en la legislación y en el programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO URBANO** y se ha hecho acreedor(a) al título correspondiente:

JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS

C.C.72.164.944

DE BARRANQUILLA

El señor Rector le hizo entrega del diploma que le acredita como **ESPECIALISTA EN DERECHO URBANO.-**

Para constancia se extiende y firma esta acta como aparece.

El Rector **FERNANDO HINESTROSA.-**

El Secretario **HERNANDO PARRA NIETO.-**

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-



Secretaría General

M. Hinestrosa Rey
MARTHA HINESTROSA REY
Secretaría General

Katherine C.

g

VIGILADA MINEDUCACIÓN



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Javier Elías Villar Rojas

C.C. n.º 72.164.944 de Barranquilla

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de especialización, le confieren el título de

Especialista en Derecho Urbano

y le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, Mayo 31 de 2007. Acto 7989, Folio 235, Libro V 14


Rector

Secretaría General

Director del Curso

Acto 7989, Folio 235, Libro V 14
Fecha: Bogotá, Junio 1 de 2007

11959

Barranquilla, Mayo 17 de 2018

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO TECNICO
CONSORCIO GRUPO GARCIA S.A.S
CERTIFICA:**

Que revisada la hoja de vida del señor **JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.164.944 de la ciudad de Barranquilla, laboro en esta empresa, en el cargo de **ARQUITECTO** desde el doce (12) de julio de 1995 hasta el Doce (12) de Junio de 2002.

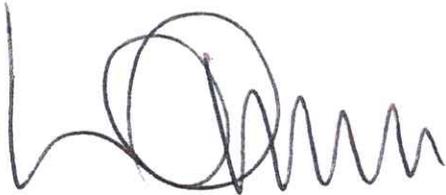
Con dedicación de tiempo completo en el desempeño de sus funciones, con jornadas de trabajo de ocho (8) horas diarias.

Realizando las siguientes actividades.

- Revisar, presentar observaciones de los planos urbanísticos y arquitectónicos entregados por la empresa **GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.**, y acorde a la realidad virtual de las mismas para su posterior ejecución de las obras civiles en las urbanizaciones de la ciudad de Barranquilla, soledad y el resto de los municipios del departamento del Atlántico.
- Revisar levantamientos urbanísticos en base a visitas a los barrios de la ciudad de Barranquilla, soledad y el resto de los municipios del atlántico acorde a la realidad encontrada para que posteriormente la empresa **GASES DEL CARIBE S.A E.S.P** los actualice en el sistema de información Geográfica de su departamento técnico.
- Controlar, evaluar y dirigir las acciones de los contratistas de la empresa **GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.**, para un mejor mantenimiento y aprovechamiento de las instalaciones de Gas Natural en los bienes de uso Público.

- Interventoría técnica de las obras civiles.
- Vigilar y controlar a los contratistas adscritos a la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., durante la ejecución de obras civiles en la ciudad de Barranquilla, soledad y Municipios del departamento del Atlántico.

Se expide la presente certificación, a solicitud del interesado.



SERGIO EDUARDO CAMARGO COA
Jefe Departamento Técnico.

Re: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INSCRIPCION AL CONCURSO DE CURADORES URBANOS.

De: Concurso 1 Curadores SNR (concurso1curadores@Supernotariado.gov.co)

Para: jvillar50@yahoo.com

Fecha: miércoles, 27 de febrero de 2019 2:36 p. m. GMT-5

SEÑOR JAVIER:

En los registros que tiene la entidad, se encuentra inscrito en el Municipio de SOLEDAD, en la "CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS" de la Superintendencia de Notariado y registro.

Cordialmente,

ANA MARÍA BUELVAS DE LA ESPRIELLA.

De: JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS <jvillar50@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 20 de febrero de 2019 21:20:21

Para: Concurso 1 Curadores SNR

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACION DE INSCRIPCION AL CONCURSO DE CURADORES URBANOS.

BUENAS TARDES.

Por medio de la presente solicito certificacion de inscripcion al concurso de merito de curadores urbanos del pais. inscripcion que se encuentra a nombre del ARQ JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS participante por el Municipio de Soledad-Atlantico.

De antemano agradezco la atencion prestada a mi solicitud.

attentamente,

ARQ. JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS
CC 72164944 DE BARRANQUILLA

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

87

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

FORMULARIO DE INSCRIPCION Y DOCUMENTOS ANEXOS AL CONCURSO DE CURADORES URBANOS 2018

De: JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (jvillar50@yahoo.com)

Para: concurso1curadores@supernotariado.gov.co

Fecha: martes, 19 de junio de 2018 4:10 p. m. GMT-5



DOCUMENTOS DEL CONCURSO 2018 JAVIER VILLAR ROJAS.pdf
2MB

Soledad, 13 de Noviembre de 2020

Señores

**EQUIPO TECNICO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA
amecid_fcebog@unal.edu.co**

E. S. D.

**REFERENCIA: RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTO DENTRO DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITO N° 001
DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA
LA DESIGNACION DE CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL.**

Cordial saludo,

JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.164.944 de Barranquilla, participante al concurso publico de mérito N° 001 de 2018 Por el Municipio de Soledad, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores urbanos a nivel Nacional y estando dentro del término concedido por las bases del concurso y el resultado de la prueba de conocimiento donde establecen como fecha para presentar las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento los días 12 y 13 de Noviembre de 2020, por no estar de acuerdo con la calificación de 58.89 en condición de NO APROBADO obtenida en la prueba escrita de conocimiento presentada el día 25 de octubre de 2020. Por medio del presente escrito Presento la reclamación con base a los siguientes argumentos:

La convocatoria del concurso publico de mérito N° 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores urbanos y sus adendas modificatorias señalaron lo siguiente: **VER (anexo 1 copia de las bases del concurso y sus respectivas adendas modificatorias).**

De acuerdo con la experiencia y conocimientos de la FIGURA DEL CURADOR URBANO. en materia objeto de la Prueba escrita presentada ante tan Prestigiosa Universidad como entidad operadora del concurso observo y considero fue muy mal elaborada para lo que

desempeña las Funciones de las Curadurías en Colombia con preguntas con demasiada complejidad que no eran pertinentes para el concurso de curadores urbanos teniendo en cuenta que se presentan aspirantes no solo con profesiones como Ingenieros civiles, sino también abogados arquitectos , economistas y administradores públicos, con especialización.

En la prueba de conocimiento practicada el día 25 de octubre de 2020, la prueba del componente general se presentaron diecinueve (19) preguntas de sismorresistencia que violaban el debido proceso y las Garantías Constitucionales de las bases del concurso planteadas por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO además de las características y valor y estructura de la prueba, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1796 de 2016 repercutiendo en el carácter eliminatorio y el puntaje total de la prueba para obtener la calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba. Lo que podemos observar en la lista de los concursantes que presentaron la prueba escrita en el municipio de Soledad y que se identifican con cedula 32.747.042 cuya puntuación fue de 78.29 gracias a la salomónica decisión inconstitucional de aprobar las 19 preguntas tal y como se describe en la nota 3 del resultado de la prueba de conocimiento del 11 de noviembre de 2020, que tiene un carácter de la prueba eliminatoria y un valor del concurso del 50% coadyudando y favoreciendo inconstitucionalmente a dicha aspirante al puntaje final mayor de 70 sobre 100 del puntaje total sobre la prueba , con esta decisión , improvisada , acelerada , inconsulta y desacertada , perjudicando a muchos y beneficiando a pocos; sugiriéndoles muy respetuosamente que lo mejor que puede hacer tan importante y prestigiosa universidad es considerar ANULAR y REALIZAR una nueva prueba acorde a los concursantes y con preguntas de conformidad a las bases del concurso y al tema de urbanismo , específicamente al desarrollo de las FUNCIONES INHERENTES al cargo de CURADOR URBANO .siendo lo más sano , justo y ético donde no habría Beneficio para ningún aspirante.

Que la CONSTITUCION NACIONAL le consagrada a esta respetada Universidad considerada para mí como la mejor de Colombia la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, también es cierto que no es absoluta, pues se encuentra limitada por los valores, principios y Derechos que la constitución, la ley y las bases del concurso establecen. Con lo anterior muy respetuosamente les pido revisar sus decisiones a tomar el día 11 de noviembre que no están acordes Constitucionalmente y Conlleva a que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA caigan en el error de darle la oportunidad a aspirantes que legalmente no superaron los 700 puntos y considero que la PRUEBA

ESCRITA DEBE SER REPETIDA BAJO LAS BASES DEL CONCURSO PARA TODOS LOS ASPIRANTES A NIVEL NACIONAL

La Nota N° 3 es violatoria del debido proceso y al derecho de igualdad, en atención a este argumento no fue informado a los participantes y sorprende que sea tenido como un requisito indispensable que incide en la calificación favoreciendo a unos pocos participantes y a otros muchos no como en el caso de la aspirante identificada con cedula 32.747.042 que de no ser calificadas como correctas esas preguntas no lograría alcanzar una calificación superior a los 70 puntos favoreciendo a dicha aspirante en el concurso publico de mérito, siendo eliminada y dando la oportunidad de un nuevo a otros aspirantes para participar de nuevo en otro concurso de mérito para dicha plaza o cargo en el Municipio de Soledad.

El Decreto 1203 de 2017, expedido por el Ministerio de Vivienda establece en su sección 3 Concurso de Méritos Artículo 2.2.6.6.3.1, numeral 1 que el examen debe ser sobre normas nacionales, distritales y municipales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y su numeral 2 el mismo artículo dice que el examen debe ser sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En las bases del concurso específicamente en el punto 3.3. Estructura de la prueba también dispone que la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general con normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y otra de carácter específico con normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y del Plan del Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Así mismo la Resolución N° 2768 del 15 de Marzo de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro fija las directrices del Concurso y allí se establece que la prueba de conocimiento se debe desarrollar en dos componentes, el primero con relación a normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo-resistencia, y el segundo sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Concluyendo que la prueba de conocimiento realizada por el operador del concurso, no cumplió a cabalidad con las exigencias normativas del concurso.

Dado que la nota N° 3 es violatoria del debido proceso y a las bases del concurso, reconociendo ustedes que la ley de sismorresistencia en las que se exigieron cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados que fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta (ver anexo 2); con lo anterior solicito muy respetuosamente se califique las 19 preguntas conforme fueron respondidas por cada aspirante en el Municipio de Soledad para dar el mismo trato justo, transparente y verdadero resultados de la prueba escrita presentada por cada participante de lo contrario declarando la nulidad de la presente prueba de conocimiento, por no cumplir con la estructura señalada para el concurso en la elaboración y calificación de la prueba escrita de conocimiento, con lo Anterior considero que esta prestigiosa Universidad no puede escudarse en su Autonomía Universitaria para vulnerar el ejercicio a su antojo y calificar una prueba escrita ya reglada en la bases del concurso cambiando las reglas de las Bases del concurso publico de méritos N° 001 de 2018 de aspirantes a Curadores urbanos haciendo prevalecer el beneficio al interés particular de unos pocos y causando perjuicio no solo al CONCURSO DE MERITOS sino al Interés General del restos que son la mayoría de los aspirantes del concurso para el resto del país vulnerando los derechos fundamentales, porque ustedes mismos RECONOCEN que la previa no fue bien planteada o fundamentada y en vez de subsanar el error con una nueva PRUEBA ESCRITA que esté acorde a la competencia de la figura del curador urbano lo que hacen es perjudicar tomando una decisión inconsultada con los aspirantes , con el Departamento Administrativo de la Función Publica y Superintendencia de Notariado y Registro de Aprobar 19 preguntas de normas de sismorresistencia que fueron mal planteadas como el resto de la prueba escrita que colocaban preguntas que no tenían que ver con los planes de ordenamientos territorial de cada Municipio creando un Litis Jurídico que le puede crear Demandas al Estado y la Superintendencia de Notariado y Registro porque lo que ustedes creen que les favoreció a todos los aspirantes es una decisión equivocada que vulnera los derechos fundamentales de la mayoría de los aspirantes a dichos cargos porque sin evaluar dicha decisión están Favoreciendo a unos pocos que la prueba sobre pase los 700 puntos que exigen las bases del concurso para seguir en el mismo, Violándolo con soluciones y ejercicios injustos y no objetivos que vulneran los derechos fundamentales de muchos y la escogencia de pocos.

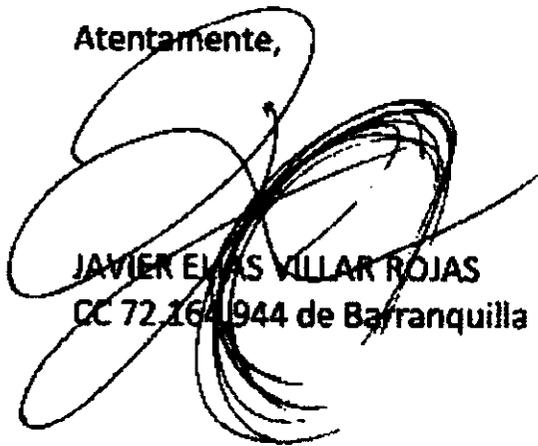
El hecho de formular preguntas de ley de sismorresistencia en la que me exigieron cálculos complejos y que me resultaron de una dificultad muy elevada para responder, dificultó la rapidez para responder en el tiempo indicado para dicha prueba, generando problemas de atención y concentración y pérdida de tiempo para las preguntas específicas, que tenían un componente del 60% de dicha prueba.

Por lo anterior le solicito el amparo y protección constitucional para mí como aspirante y de todos los aspirantes al concurso de méritos de Curadores Urbanos de Colombia para que sean concedidos el mismo trato y me sea revisada mi prueba de conocimiento y calificada conforme a los términos señalados en la convocatoria, sus adendas modificatorias y al instructivo remitido para la práctica de dicha prueba.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación personal en la Calle 16 N° 18-17 barrio Centro de Soledad y a mi correo electrónico jvillar50@yahoo.com.

Atentamente,



JAVIER ELÍAS VILLAR ROJAS
CC 72.164.944 de Barranquilla



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN DE CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

COMUNICADO PARA EL ACCESO DE PRUEBAS

Se informa a los concursantes que solicitaron acceso al material de la prueba de conocimientos mediante presentación en término de la respectiva reclamación, que la Universidad Nacional de Colombia programó la jornada para el **domingo 22 de noviembre de 2020**, en las mismas condiciones y protocolos técnicos y de bioseguridad implementados durante la aplicación de la prueba escrita de conocimientos.

De acuerdo con el municipio de concurso en el cual usted está admitido(a), recibirá citación personalizada por correo electrónico para las siguientes ciudades:

| Municipio de Concurso | Municipio en el que se realizará el Acceso |
|-----------------------|--|
| Barranquilla | Barranquilla |
| Cartagena | |
| Santa Marta | |
| Bogotá | Bogotá |
| Ibagué | |
| Soacha | |
| Tunja | |
| Villavicencio | |
| Bucaramanga | Bucaramanga |
| Cúcuta | |
| Girón | |
| Piedecuesta | |
| Itagüí | Medellín |
| Medellín | |
| Neiva | Neiva |
| Pereira | Pereira |
| Sincelejo | Montería |

Equipo técnico
CID-Universidad Nacional de Colombia

Respuesta a petición enviada por correo electrónico el 20 de noviembre de 2020

De: Medicion Y Evaluacion En Seleccion Y Meritocracia (amecid_fcebog@unal.edu.co)

Para: jvillar50@yahoo.com

Fecha: sábado, 21 de noviembre de 2020 08:31 a. m. GMT-5

De conformidad con el numeral 11 de la cláusula séptima del Contrato Interadministrativo 1325 de 2019, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro, se procede a dar respuesta a la petición interpuesta el día 18 de noviembre de 2020, en el cual se solicita:

"(...) A través del presente comunico y de acuerdo a lo establecido en el comunicado emitido por la Super Intendencia de Notariado y Registros, que no he recibido la notificación a mi correo electrónico para saber el sitio donde realizaré la revisión del material de las pruebas de conocimiento realizada el pasado 25 de Noviembre del presente año; Anexo soporte y constancia que realice dicha solicitud el pasado 13 de noviembre de 2020.

ANEXO: Pantallazo de Solicitud para el acceso y revisión de las pruebas de conocimientos (1 Folio) (...).

En atención a lo anterior, de manera atenta me permito informarle que la Universidad Nacional de Colombia recibió su reclamación presentada el 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual presentó objeciones respecto de la estructura de la prueba y el método de calificación y solicita:

"Reclamación contra el Resultado de la prueba de conocimientos dentro del Concurso Publico de Merito N° 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel Nacional.

(...) Por lo anterior le solicito el amparo y protección constitucional para mí como aspirante y de todos los aspirantes al concurso de méritos de Curadores Urbanos de Colombia para que sean concedidos el mismo trato y me sea revisada mi prueba de conocimiento y calificada conforme a los términos señalados en la convocatoria, sus adendas modificatorias y al instructivo remitido para la práctica de dicha prueba (...)."

Atendiendo a que dentro del contenido de su reclamación no se observa que haya solicitado el acceso a su material de pruebas, sino una reclamación contra la estructura de la prueba y el método de calificación, no fue citado a la jornada de acceso prevista para el próximo domingo 20 de noviembre de 2020.

Conforme a su solicitud, el equipo técnico del concurso de méritos No. 001 de 2018, realizará la contestación de fondo en cuanto el método de calificación y a la estructura de la prueba o temas de la prueba.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2020

Doctora;

DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora de la Universidad Nacional de Colombia

Carrera 45 No.16 -85

Edif. Uriel Gutiérrez

Bogotá D.C, Colombia

(+57 1) 3165000, ext. 18020 – 18022

Rectoría@unal.edu.co

E. S. D.

ASUNTO: IRREGULARIDADES EN LAS RECLAMACIONES A LOS RECURSOS PRESENTADOS POR LOS PARTICIPANTES PARA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO AL CONCURSO DE MERITOS PUBLICO. No. 001 DE 2018.

REFERENCIA: ACCESO DE MATERIAL DE PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS.

OBJETO: CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACION DE CURADORES URBANOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Respetada, Doctora DOLLY.

Sirva este canal para ponerle en conocimiento de las irregularidades para el acceso de material de pruebas de conocimiento, mediante presentación en término de la respectiva reclamación, a los recursos presentados por los participantes en los términos por el equipo técnico CID – Universidad Nacional de Colombia, para los resultados de las pruebas de conocimiento al concurso de méritos públicos No. 001 de 2018.

Como es de su conocimiento, el Departamento Administrativo de la Función Pública la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Vivienda, adelantaron el concurso de marras, por lo cual, contrataron como operador logístico a la prestigiosa universidad que usted regenta, para la formulación, aplicación, y evaluación de la prueba de conocimiento, fase que tuvo lugar según el punto 1.2. calendario y etapas del concurso de méritos.

Que revisado, el comunicado para el acceso de prueba que informa el equipo técnico CID-Universidad Nacional de Colombia.

Mediante la presentación en término de la respectiva reclamación, que la Universidad Nacional de Colombia, programo para la jornada del domingo 22 de noviembre de 2020, en las mismas condiciones y protocolos, técnicas y de bioseguridad, implementadas durante la aplicación de la prueba escrita de conocimientos.

De acuerdo con el municipio de soledad, en el cual fui admitido para el concurso publico de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles y designación de curadores urbanos a nivel nacional, a pesar, de haber solicitado el acceso al material de las pruebas de conocimientos que presente el día 25 de

octubre de 2020, en el municipio de soledad, dentro del término de la respectiva reclamación, nunca recibí citación Por esta prestigiosa Universidad por correo electrónico como participante por este importante municipio, el cual concurre. Y mucho menos el municipio de soledad fue citado para realizar el acceso, para la respectiva reclamación, violándome en esta jornada mis DERECHOS CONSTITUCIONALES que presente en mis RECURSOS y que me garantiza como concursante las condiciones para el ejercicio de ejercer mi derecho a reclamar sobre mis resultados obtenidos en las pruebas escritas de conocimientos presentadas en el municipio de soledad el día 25 de octubre de 2020 y/o a complementar las reclamaciones presentadas en los términos establecidos, en relación con observaciones puntuales sobre el contenido de la prueba.

La universidad nacional de Colombia estableció una fecha y hora para que los concursantes que así lo solicitaran, como es mi condición de concursante, accedan al material de la prueba de conocimientos, bajo los mismos protocolos técnicos y de bioseguridad, implementados durante la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos los días 25 de octubre de 2020. Violándome el debido proceso a mi derecho a reclamar sobre mis resultados obtenidos en mis pruebas escritas de conocimiento, y el derecho de igualdad, ya que terminada la jornada de acceso del día 22 de noviembre de 2020, en la ciudad de Barranquilla, en el HOTEL RIBAI carrera 41 No. 40 – 02 centro de esta prestigiosa Ciudad, como concursante no contare con el termino de 1 día hábil para complementar mi reclamación debido a no tener acceso al material de mi prueba de conocimiento que presente en los términos previstos para la reclamación mediante comunicación enviada al correo electrónico amecid_fcebog@unal.edu.co. Como si las tienen los otros concursantes citados, ya que en mi RECURSO solicite acceso a las pruebas y la respectiva reclamación dentro de los términos establecidos por el equipo técnico CID-Universidad Nacional de Colombia presentado el 13 de noviembre de 2020. Como pueden observar en mi RECURSO que envié al correo amecid_fcebog@unal.edu.co.

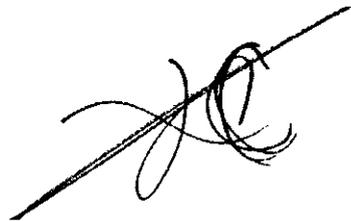
Con lo anterior, y el objetivo que se me señale por la NO ASISTENCIA, a pesar, de no haber sido notificado por el equipo técnico CID-universidad nacional de Colombia y como es sabido que la NO ASISTENCIA a la revisión del material de pruebas se entiende como MI DESISTIMIENTO DEL DERECHO. Como lo señala el comunicado para el acceso de pruebas. Me presente el día domingo 22 de noviembre fecha establecida, a las 7:00 am hora estipulada para el inicio de la sesión, en las mismas condiciones, protocolos técnicos y de bioseguridad implementados durante la aplicación de la prueba escrita de conocimientos con los elementos permitidos para el ingreso de la jornada de acceso, con mi documento de identidad, cedula de ciudadanía No 72.164.944 para hacer valer mi derecho de reclamación presentado el día 13 de noviembre de 2020 para tener acceso a mis pruebas escritas de conocimiento para así poder completar mis reclamaciones presentadas dentro de los términos previstos en la ciudad de Barranquilla, en las instalaciones del HOTEL RIBAI ubicado en la carrera 41 No. 40 – 02 lugar que escogió el equipo técnico para el acceso de material de pruebas de conocimientos mediante la presentación en término de la respectiva reclamación que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA programa.

Teniendo en cuenta que la nota aclaratoria del protocolo de acceso de pruebas para el concurso de curadores urbanos No. 001 de 2018, y 001 de 2020, señala que el acceso al material de pruebas es un PROCEDIMIENTO DE TRAMITE debido que el personal asignado es de carácter logístico y que las inquietudes de los concursantes serán atendidas conforme a lo expuesto en nuestra reclamaciones y no en la jornada de acceso, quiero aclararles que me presente no en estado de embriaguez , ni con acompañantes , ni con alimentos para consumir, ni bajo efecto de drogas sicoactivas y mucho menos con armas de cualquier tipo, durante el acceso al material de pruebas . Dejando con el personal asignado de logistica un acta donde señalo el por qué no estuve en la asistencia del material de pruebas debido a que nunca fui comunicado por el equipo técnico CID- universidad nacional de Colombia, y que en ningún momento desistí a mi derecho presentándome para los pasos a seguir durante el acceso al material, aunque la Universidad Nacional de Colombia viole mis derechos a la igualdad y al debido proceso para que el equipo técnico CID- universidad nacional de Colombia no mal interprete mi NO ASISTENCIA a la revisión del material de pruebas como DESISTIMIENTO DEL DERECHO.

Consiente de la necesidad de colaborar con el ordenamiento jurídico vigente ruego a usted, de enojos, que, haciendo uso de sus buenos oficios, tome las mediada colectivas necesarias y justas para que prosperen las reclamaciones que he formulado sobre el comunicado para el acceso de pruebas escritas del concurso públicos de mérito No.001 de 2018, para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional.

Quedo de usted;

Atentamente,



JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS
CC: 72.164.944 DE BARRANQUILLA – ATLANTICO
CALLE 57 No. 43 -43 apto. 2F BARRIO BOSTON (BARRANQUILLA)
3015840 – 3889337 – 3107288032 – 3218322658
Jvillar50@yahoo.com

Protocolo de Acceso a Pruebas

Concurso Curadores Urbanos No. 001 de 2018 y

No. 001 de 2020

Respetado Concurante: Este documento da a conocer las reglas y condiciones para el acceso al material de pruebas que goza de reserva por ser propiedad de la Universidad Nacional de Colombia. La jornada tiene como objetivo garantizar a los concursantes las condiciones para el ejercicio de su derecho a reclamar sobre los resultados obtenidos en las pruebas escritas de conocimientos, y/o a complementar las reclamaciones presentadas en término, en relación con observaciones puntuales sobre el contenido de la prueba.

La Universidad Nacional de Colombia estableció una fecha y hora para que los concursantes que así lo solicitaron, accedan al material de la prueba de conocimientos bajo los mismos protocolos técnicos y de bioseguridad implementados durante la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos los días 25 de octubre y 01 de noviembre de 2020.

Una vez terminada la jornada de acceso, los concursantes contarán con el término de un (1) día hábil para complementar su reclamación y enviarla al correo electrónico amecid_fcebog@unal.edu.co.

1. Citación para el acceso a material de pruebas

La Universidad Nacional de Colombia citará a la jornada de acceso a material de pruebas escritas, a los concursantes que después de haber presentado la prueba, lo hayan solicitado en los términos previstos para las reclamaciones mediante comunicación enviada al correo amecid_fcebog@unal.edu.co. Es importante señalar que los concursantes citados deberán presentarse en el lugar y fecha establecido y que por ninguna circunstancia este será modificado.

1.1 Tiempo de acceso

El acceso deberá hacerse de manera personal, NO será posible adelantar el proceso por una persona diferente al concursante. Si el concursante NO se identifica con un documento de identidad válido NO podrá acceder al material de pruebas. El tiempo para el acceso al material de pruebas es de 3 horas y 30 minutos, en una sola sesión

que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2020. La sesión tendrá hora de inicio a las 7:00 am. y se tomará registro de asistencia, firma de acuerdo de confidencialidad y toma de huellas dactilares.

El concursante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a prueba hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada; si se presenta con posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El concursante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada **NO** tendrá tiempo adicional para revisar la prueba.

1.2 Reserva del material

Se recuerda a los concursantes que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado, **NO** se permite la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta, y el concursante solo podrá utilizar las pruebas para interponer las respectivas reclamaciones. Cualquier situación diferente podrá conllevar a la exclusión del concurso y a acciones administrativas acordes con la normatividad vigente; por lo tanto, no se podrán reproducir física o digitalmente, ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal de los ítems con el ánimo de conservar la reserva de la información.

1.3 Elementos permitidos para el ingreso a la jornada de acceso:

- Documento de identificación.
- Lápiz de mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

**NO se permite el uso o ingreso de hojas blancas, cuadernos, o cualquier material adicional para tomar notas.*

1.4 Material entregado por la Universidad a los concursantes:

- Acuerdo de confidencialidad
- Cuadernillo de prueba.
- Hoja de respuestas diligenciada por el concursante.
- Claves (respuestas correctas para cada pregunta).
- Una hoja en blanco para tomar notas.

2.0 Pasos a seguir durante el acceso al material.

2.1 El concursante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación con toma de huellas dactilares y firmar el compromiso de confidencialidad. En este

documento se estipulan las restricciones de uso, manipulación o destino de la información a la que se accederá en coherencia con lo estipulado en la ley 1581 del 2012 de habeas data. El concursante que se niegue a firmar el formato de confidencialidad **NO** se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.

2.2 Una vez el jefe de salón entregue el cuadernillo de la prueba, la hoja de respuestas, la hoja de respuestas clave y una hoja en blanco, el concursante debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas con la respectiva firma; de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

El concursante solo podrá acceder a su prueba y en ningún momento le está permitido el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros concursantes.

2.3 A cada concursante se le entregará una hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, pero **NO** se permite la transcripción total de las preguntas o las claves de respuesta. El concursante podrá llevarse la mencionada hoja al momento de retirarse del salón previa revisión por el Jefe de salón, para corroborar que no exista una transcripción total o parcial del material de prueba antes de la salida.

2.4 Los concursantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario con previa autorización del jefe de salón con el cumplimiento de las directrices de este. Sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón.

2.5 Terminada la revisión del material de pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón el correspondiente Cuadernillo, la Hoja de Respuestas y la hoja de respuestas clave.

Los concursantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Asistencia e Identificación, Acta de Sesión, Acta de confidencialidad para la Seguridad de la Información) y registrado su huella dactilar. La NO asistencia a la revisión del material de pruebas será entendida como el desistimiento del derecho.

3.0 Prohibiciones generales

- Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante el acceso al material de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

- Ningún concursante podrá ingresar con acompañante ni al sitio, ni al salón de aplicación de la jornada de acceso a pruebas. En caso de ser necesario, las personas en condición de discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

- No está permitido ningún tipo de conversación entre concursantes y entre estos con el personal de logística.

- Está absolutamente prohibido, adulterar, modificar, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.

- Ningún concursante podrá reproducir física ni digitalmente (transcripciones totales en papel, fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.

- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, hojas en blanco, agendas y documentos similares; tampoco se puede ingresar al salón de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como



calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Nota: teniendo en cuenta que el acceso al material de pruebas es un procedimiento de trámite, el personal asignado es de carácter logístico y sus inquietudes serán atendidas conforme a lo expuesto en su reclamación y NO en la jornada de acceso.

